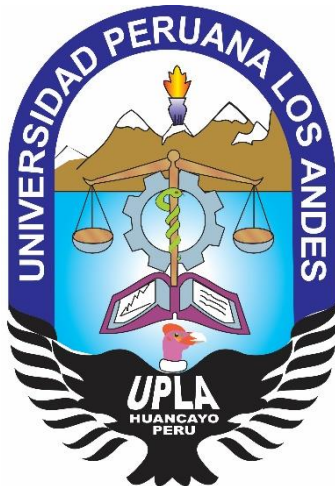


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO: EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL, AÑO 2018

PARA OPTAR: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

**AUTORES: Bach. Baldeón Chachi, Hugo Diógenes
Bach. Cabezas Espinoza, Teófilo César**

ASESOR: Dr. Felipe Ochoa Díaz

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
RESOLUCIÓN DE EXPEDITO N°: 5875-DFD-UPLA-2021**

HUANCAYO – PERÚ

2021

Dedicatoria:

A nuestros familiares por su apoyo moral y emocional en nuestro desarrollo profesional y académico. Gracias infinitas a ellos.

Asesor:

Dr. FELIPE OCHOA DIAZ

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra sincera gratitud:

A nuestra alma mater “Universidad Peruana Los Andes” por darnos la oportunidad de estudiar y hacernos profesionales.

Al asesor de esta tesis, Dr. Felipe Ochoa Díaz, por su constante apoyo en el desarrollo de la presente tesis, por el respeto a las ideas y sugerencias de los integrantes del grupo, así como, por guiar las mismas. De esta manera, formulamos nuestro agradecimiento a todas y cada una de las personas que intercedieron en el desarrollo de dicha investigación, otorgándonos su tiempo, conocimientos y su apoyo moral.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de colaboración eficaz nos ayuda a comprender que un sujeto que ha participado en la perpetración de un crimen transfiere datos importantes con el fin de intercambiarlo por un beneficio en su condena. Esta figura se encuentra reglamentada en el artículo 472 al 481 del Código Procesal Penal.

Además, el arrepentido tiene que abandonar sin presión alguna sus actos criminales, aceptando o no oponiéndose sobre los actos que se le atribuyen y mostrando su disposición ante el Fiscal de otorgar datos relevantes. Dicho sujeto puede encontrarse inmerso o no en un proceso penal o tener calidad de sentenciado.

De forma reciente, se incorporó la figura de Colaboración Eficaz a favor de personas jurídicas, la cual se encuentra plasmando en la Ley N°30737 denominada “Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos”. La Tercera disposición refiere: *“El Ministerio Público puede celebrar Acuerdos de Colaboración Eficaz con las personas jurídicas o entes jurídicos, que decidan colaborar efectivamente en las investigaciones a cargo del Ministerio Público, siempre que permita la identificación de los involucrados en los hechos delictivos y la información alcanzada sea eficaz, corroborable y oportuna. La aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz por parte de los órganos judiciales, a criterio del Ministerio Público puede eximir, suspender o reducir a la persona jurídica o ente jurídico de las consecuencias jurídicas derivadas del delito; sin que ello implique renuncia a la reparación civil que corresponda”*.

Además, el pacto de colaboración eficaz que llegue el colaborador con el Fiscal, previa aprobación del juez, puede: anular, disminuir o suspender la aplicación de la norma señalada, asimismo, se podría contener a las personas jurídicas que pertenecen al mismo grupo económico.

De ello, el problema general de la presente es: ¿De qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018?, siendo su objetivo general: Determinar de qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.

La hipótesis general planteada fue que el proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018. Teniendo en cuenta el tipo de investigación es de carácter jurídico – social, su nivel descriptivo, los métodos empleados principalmente han sido; inductivo-deductivo y análisis-síntesis.

CONTENIDO

La investigación posee cinco capítulos, estructurados de la siguiente manera:

Capítulo I: Planteamiento del problema, en el cual se desarrolla la descripción de la realidad problemática, se plantean los problemas, se fundamenta la justificación de la investigación y se determina los límites de la misma.

Capítulo II: Marco teórico de la investigación; donde vamos a encontrar los antecedentes internacionales, nacionales y locales de la investigación, además, se desarrolla las bases teóricas sujetas a nuestra investigación, así como el marco conceptual y legal.

Capítulo III: Hipótesis; en este capítulo se fijan las hipótesis y las variables de estudio.

Capítulo IV: Metodología de Investigación; en el cual se desarrollan los métodos empleados, el tipo y nivel de investigación que se encuentra la presente, la población y muestra, el diseño de investigación, las técnicas e instrumentos empleados.

Capítulo V: Resultados de la investigación; en el presente capítulo se muestran los resultados obtenidos y la contrastación con las hipótesis.

Y para concluir, se desarrollan las conclusiones y recomendación; además, se puede observar las referencias bibliográficas y anexos.

LOS AUTORES

RESÚMEN

El **problema** general de la presente es: ¿de qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018?, siendo su **objetivo** general: determinar de qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Junín, 2018. La **metodología** empleada se desarrolló con los **métodos** generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación básica y de carácter jurídico social, el nivel de investigación es explicativo. Los **resultados** se obtuvieron de la prueba estadística que al 95% de confianza y teniéndose que $\text{Sig} < 0.05$ se afirma la hipótesis planteada en la investigación. Como **conclusión** se obtuvieron que el proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018. Se **recomienda** implementar de acuerdo a ley las facultades a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz

PALABRAS CLAVES: Proceso especial de colaboración eficaz, Persecución penal de los delitos de lavado de activos, delito fuente, delito económico.

ABSTRACT

The general problem of the present one is: in what way does the special effective collaboration process affect the criminal prosecution of the crime of money laundering, in the Judicial District of Huancayo, 2018? Its general objective is: to determine in what way the Special effective collaboration process affects the criminal prosecution of the crime of money laundering, in the Judicial District of Junín, 2018. The methodology used was developed with the general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, being its type of basic research and of a social legal nature, the level of research is explanatory. The results were obtained from the statistical test that at 95% confidence and having $\text{Sig} < 0.05$, the hypothesis raised in the investigation is affirmed. In a conclusion, it was obtained that the special effective collaboration process has a significant impact on the criminal

prosecution of the crime of money laundering, in the Judicial District of Huancayo, 2018. It is recommended to implement according to law the powers to the natural or legal person when I abandon voluntarily your criminal activities to be an effective collaborator

KEYWORDS: Special effective collaboration process, Criminal prosecution of money laundering crimes, source crime, economic crime.

ÍNDICE

<i>Dedicatoria:</i>	ii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	iError! Marcador no definido.
ÍNDICE	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xv
CAPÍTULO I.....	iError! Marcador no definido.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	iError! Marcador no definido.
1.1. Descripción del problema	iError! Marcador no definido.
1.2. Delimitación del problema	iError! Marcador no definido.
1.3. Formulación del problema	iError! Marcador no definido.
1.4. Justificación de la investigación	iError! Marcador no definido.
1.5. Objetivos	iError! Marcador no definido.
CAPÍTULO II.....	iError! Marcador no definido.
MARCO TEÓRICO	iError! Marcador no definido.
2.1. Antecedentes del estudio	iError! Marcador no definido.
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Proceso especial de colaboración eficaz	14
2.2.1.1. Bases de la colaboración eficaz: el Derecho Penal Premial.....	14
2.2.1.2. Antecedentes históricos de la colaboración eficaz	18
2.2.1.3. Definición	22
2.2.1.4. Características.....	27
2.2.1.5. Naturaleza jurídica de la colaboración eficaz	31
2.2.1.6. Modelos aplicables a la colaboración eficaz en los ordenamientos penales	35
2.2.1.8. Criminalidad organizada	39
a) Definición	39
2.2.1.9. Características de la criminalidad organizada	56
2.2.1.10. Manifestaciones delictivas de la criminalidad organizada	58
2.2.2. Lavado de activos.....	58
2.2.2.1. Actos de conversión y transferencia	59
2.2.2.2. Actos de ocultamiento y tenencia	59

2.2.2.3. Autoría y participación en el delito de lavado de activos	61
2.2.2.4. El lavado de activos como delito autónomo	63
CAPÍTULO III.....	iError! Marcador no definido.
HIPÓTESIS Y VARIABLES	iError! Marcador no definido.
3.1. Hipótesis	iError! Marcador no definido.
3.2. Variables	66
3.3. Operacionalización de variables	67
CAPÍTULO IV	68
METODOLOGÍA	iError! Marcador no definido.
4.1. Método de investigación	68
4.2. Tipo de investigación	iError! Marcador no definido.
4.3. Nivel de investigación	iError! Marcador no definido.
4.4. Diseño de investigación	iError! Marcador no definido.
4.5. Población y muestra	iError! Marcador no definido.
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos ...	iError! Marcador no definido.
4.7. Procedimientos de recolección de datos	iError! Marcador no definido.
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	74
CAPÍTULO V.....	74
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	iError! Marcador no definido.
5.1. Resultados de la investigación	75
5.2. Contrastación de hipótesis	95
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	iError! Marcador no definido.
CONCLUSIONES.....	iError! Marcador no definido.
RECOMENDACIONES.....	111
REFERENCIAS BIBILOGRÁFICAS	112
ANEXOS	iError! Marcador no definido.
ANEXO 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	117
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	118
Anexo 3. Matriz de operacionalización de instrumento.....	119
ANEXO 4 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	121
Anexo 5. Consentimiento informado	iError! Marcador no definido.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores eficaces en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	75
Tabla 2 ¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial de colaboración eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	77
Tabla 3 ¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?	78
Tabla 4 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	79
Tabla 5 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	81
Tabla 6 ¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	82
Tabla 7 ¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	84
Tabla 8 ¿Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo? .	85
Tabla 9 ¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	86
Tabla 10 ¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	88
Tabla 11 ¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	89
Tabla 12 ¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	90

Tabla 13 ¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo? ..	91
Tabla 14 ¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo? ..	93
Tabla 15 ¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	94
Tabla 16 Contrastación de la Primera hipótesis específica.....	96
Tabla 17 Contrastación de la segunda hipótesis específica	98
Tabla 18 Contrastación de la hipótesis general.....	99

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores eficaces en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	76
Gráfico 2 ¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial de colaboración eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	77
Gráfico 3 ¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?	78
Gráfico 4 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	80
Gráfico 5 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	81
Gráfico 6 ¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	83
Gráfico 7 ¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	84
Gráfico 8 ¿Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo? .	86
Gráfico 9 ¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	87
Gráfico 10 ¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	88
Gráfico 11 ¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	90
Gráfico 12 ¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	91

Gráfico 13 ¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo? ..	92
Gráfico 14 ¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	93
Gráfico 15 ¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?.....	95
Gráfico 16 Contrastación de la primera hipótesis especifica.....	96
Gráfico 17 Contrastación de la segunda hipótesis especifica	98
Gráfico 18 Contrastación de la hipótesis general	100

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente tesis ha tenido como finalidad determinar si el proceso especial de colaboración eficaz incurre o no en la persecución penal en los delitos de lavado de activos.

Cabe señalar que, el ordenamiento penal actual viabiliza que los datos que provienen de los colaboradores puedan emplearse antes de que fuera idónea judicialmente y hasta antes de ser objeto de pacto con el Fiscal a cargo.

Este se demuestra en que muchas leyes incorporadas encaminan en ese sentido. Ejemplo: existe la probabilidad que el representante del Ministerio Público decida agregar las manifestaciones del arrepentido dentro de un proceso, cuando el mismo se halle en etapa de corroboración, y aún no se haya admitido (artículo 476-A); es decir, no es necesario la conformidad del juez penal, por lo que puede ser utilizada en cualquier etapa del proceso penal, aspecto que es muy criticado por diferentes autores sobre la materia.

Se señala que se busca que los testimonios de los colaboradores posean un valor probatorio desde el instante que las realiza y no solo si culmina de forma exitosa el proceso de colaboración. Al comprender la prisa que se tiene por obtener datos otorgados por el colaborador o arrepentido previamente al término de un proceso, que podría dilatarse meses o años, es riesgoso pasar por alto un requerimiento fundamental para la aprobación preliminar desarrollada en Ministerio Público y el Poder Judicial, posterior al proceso de ratificación y acuerdo.

Sobre el mismo, los datos proporcionados por el arrepentido pueden ser empleados para recurrir a medidas cautelares, sin ser objeto de pacto y menos aprobación. Además, los medios de prueba recabados desde las actuaciones de verificación hasta el testimonio del arrepentido pueden ser utilizados con la finalidad de solicitar medidas limitativas de derechos o coercitivas, tanto en procesos originarios o conexos al especial.

Son medidas planteadas para mostrar la carencia de respeto a los principios del Derecho Penal Premial, por ejemplo: la eficacia o verificación, puesto que, si no existe pacto con el representante del Ministerio Público y conformidad del juez. El valor de los datos y su corroboración se encuentran en un escenario de vacilación.

La presente, fue desarrollada en base a diferentes posturas fijadas en la doctrina, ya que, el proceso especial de colaboración eficaz muchas veces no encasilla precisamente la persecución penal, por consiguiente, es importante estudiar a nivel de casuística, ciertamente hay una persecución penal sobre los crímenes amparados por norma. De forma doctrinario y jurisprudencial, fija que el proceso en este momento se encuentra adecuadamente reglamentado, en la realidad, en repetidas ocasiones no se usan en base a los principios procesales distinguidos en el Código adjetivo penal.

Es indudable que el empleo de los datos proporcionados por los colaboradores previo a su corroboración se viene realizando, empero, eso no significa que las mismas vayan a ser admitidas.

En otro orden de ideas, el ordenamiento jurídico interno reglamentó la figura de colaboración eficaz para persona jurídica por medio de la Ley N°30737 – misma que ampara el pago de reparación civil a beneficio del Estado para delitos de corrupción y ligados.

Previo a dicha normativa, no existía proceso análogo, ni se juzgaba a las personas jurídicas, aun cuando había procesos judiciales que se hallaban implicados en diversos tipos de crímenes, como ejemplo: delitos ambientales, de lavado de activos, contra la administración pública y delitos económicos. Con el paso evolutivo de la doctrina y jurisprudencia nacional como el Acuerdo Plenario N°07-2009, que refiere sobre las personas jurídicas y secuelas adjuntas, que ha ayudado fijar los requerimientos que tienen que considerarse para establecer un proceso legítimo, desarrollar supuestos de aplicación dogmática (resultados adjuntos) y procesal para su utilización.

Sin embargo, el problema radica en un uso erróneo del proceso especial de colaboración eficaz, de persona natural o jurídica, empleada para no concurrir a la cárcel, asimismo, no es preciso la aprobación judicial, por lo tanto, es valioso estudiarla desde un ámbito procesal penal.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial

El ámbito de delimitado para aplicar la presente investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Huancayo - Colegio de abogados.

1.2.2. Delimitación Temporal

Los datos recogidos para la presente tesis fueron obtenidos durante el año 2018.

1.2.3. Delimitación Conceptual

En sentido conceptual, se delimitó en base a: proceso especial de colaboración eficaz, delito de lavado de activos, principio de consenso, corroboración de la información, estructura organizada, continuidad operativa, oferta de bienes y servicios ilegales, negociación de beneficios.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en la persecución penal del delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

¿De qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018?

¿De qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Social

La presente investigación aporta a la ciudadanía a resguardar bienes jurídicos, en base a fijar que el proceso especial de “colaborador eficaz” de personas naturales o jurídicas, tanto

en delitos de crimen organizado o lavado de activos, los datos deben ser utilizados para casos, donde los datos deben ser verificados y admitidos por el magistrado.

Por ello, la investigación beneficiara a los operadores de justicia tanto como abogados, jueces, fiscales, entre otros. Con la finalidad de entender la figura de colaborador eficaz, además, de generar una correcta interpretación y mantener el conocimiento de dicha figura en la aplicación real hasta nuestros días.

1.4.2. Científica - Teórica

La presente investigación posee preeminencia teórica, ya que se analizó desde una perspectiva dogmática por ser un tema de relevancia social, este fenómeno criminal es no habitual, puesto que no se afrontan sucesos apartados, sino se encuentran enlazados, por ser ejecutados, esencialmente, por una estructura.

En ese marco, se podría señalar que no es igual que los datos no sean verificados, a revelar que el colaborador falto a la verdad u omitió en su testimonio. La carencia de verificación generada no por la mala fe del colaborador, sino por situaciones perceptibles como el olvido, etc. o incluso por la mala praxis de las autoridades quienes deberían comprobar los datos, incluso mal empleados, muchos arrepentidos se acogen a esta figura solo para no ir a la cárcel. Por lo tanto, los aportes doctrinarios sobre la aplicación de esta figura jurídica son fundamental para muchos procesos.

Además, se verificará la teórica de la colaboración eficaz corroborándose con datos cuantitativos de una realidad compleja que la colaboración eficaz de personas naturales y jurídicas además de su incidencia en el delito de lavado de activos.

1.4.3. Metodología

En la presente tesis se elaboró un cuestionario y encuestas, se ha realizado su validez y confiabilidad, que ayudará como antecedente a futuras investigaciones que poseen variables similares a la presente.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la incidencia del proceso especial de colaboración eficaz en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

Determinar la incidencia del proceso especial de colaboración eficaz en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.

Determinar la incidencia del proceso especial de colaboración eficaz en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio

Antecedentes Nacional

Huamani & Nizama (2016). “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”, [Tesis PreGrado]; Universidad Señor de Sipán- Perú. La cual posee correlación con la variable dependiente de esta investigación: colaboración eficaz.

El autor alcanzó las subsiguientes conclusiones:

“La derogación de la Ley N°27378-Ley de Colaboración Eficaz, con la promulgación de la Ley de Crimen Organizada – 30077, ha generado un vacío legal, mismo que requiere una solución por medio de bases teóricas precisas que generen el diligenciamiento apropiado, así como aligerar los procesos respecto al crimen organizado”.

“Del análisis de la figura de colaboración eficaz sobre delitos de grupos criminales refiere en un 61.66% de normas causadas por la práctica, teniendo en

consideración que la Ley de Crimen Organizado requiere una base teórica, los cuales permitan una reforma para la disposición final de la citada norma, consiguientemente en promedio considera las bases teóricas en un 38,34%”.

“Frente a la derogación de Ley de Colaboración Eficaz, tanto magistrados como representantes del Ministerio Público disienten sobre el uso de mecanismos para que los perpetradores de crímenes reglamentados en el artículo 3 de la Ley 30077, podrían emplear esta figura como mecanismo de inmediatez con el fin de detener a una organización criminal”.

“En base a un análisis exegético sobre la viabilidad de la colaboración eficaz sobre delitos de crimen organizado sobre los autores soporta un 65.5% de las teorías, muchas posturas coinciden que la colaboración eficaz otorga datos con el objetivo de atrapar al criminal y llevarlo ante el magistrado, por otro lado, una segunda postura doctrinaria arguye que solo es realizado por un beneficio ofrecido, interpretado como: “el objetivo que le otorga a un sujeto como forma de reconocer un actuar”, de esta manera, un 35,5% afirma que no existe divergencia” (p. 154).

El antecedente señalado en concordancia con la presente investigación, abarca el tema de perseguir el delito de crimen organizada, analizando sus principios; además, su correlación con la presente es el aporte de las gracias adquiridas en uso de la figura penal estudiada.

De la Jara (2016), “La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho”, [Tesis Postgrado]; Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis que tiene concordancia con la variable independiente: colaboración eficaz. Las conclusiones obtenidas son:

“Los elementos principales que determinan la colaboración eficaz la distinguen en otras figuras jurídicas, desde el pasado como en la actualidad”.

“Esta figura es realmente original, fronteriza, en otras palabras, se encuentra en los límites de lo que el ordenamiento jurídico acepta o no”.

“No es tan lógico señalar, que la presencia de la colaboración eficaz no encaja dentro de la doctrina penal, puesto que crea conflictos con principios y derechos fundamentales”.

“Por otro lado, es más lógico demostrar la acusación recompensada a partir de una óptica utilitaria ante el crimen organizado, ya que se trata de un peligro grave, diferente y dinámico”.

“La figura de colaboración eficaz es imaginada solo al lado del delito crimen organizado. Empero, en la actualidad tiene que utilizarse también a otros delitos”.

“La finalidad de esta figura jurídica no evidencia que su utilización genera problemas y conflictos de mayor importancia”.

“Asimismo, genera incertidumbre de si los beneficios pudieron ser mínimas, sin ofrecer una preciada información obtenida, la cual sería precisa para ulteriores litis”.

“Existen ciertos parámetros utilizados para instituir el cálculo sobre la reducción de la pena, la cual podría ser congruente pero no se encuentran expresados en la norma” (p. 144).

La correlación que existe de este antecedente con la investigación a presentar es, el estudio al proceso especial de colaboración eficaz como un principio excepcional, en

otras palabras, como un sentido no ordinario, ya que se enfatiza en que tiene que ser utilizada en casos especiales, casos donde puede repercutir el perseguir los delitos fijados por la norma que reglamenta la criminalidad organizada.

Hinostroza (2018). “Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en lima metropolitana, año 2017”. [Tesis doctoral]; Universidad Nacional Federico Villareal-Perú. Arribó a las siguientes conclusiones:

“La correlación directa que existe entre el lavado de activos y crimen organizado en Lima Metropolitana, en el 2017 es significativo”

“El ensombrecer el delito de lavado de activo correlacionado de forma relevante con el crimen organizado en Lima Metropolitana del 2017. La unificación del lavado de activos correlacionados de manera relevante con el delito de crimen organizado en Lima Metropolitana del 2017”.

Por último, es necesario comprender que el lavado de activos es una manera típica y antijurídica de infringir la ley de forma organizada, generando que las ganancias obtenidas de lo ilegal se conviertan en ingresos supuestamente lícitos, mismos que son maniobrados por entidades financieras, así como otros tipos de empresas como si fueran ganancias lícitas.

Gamarra (2019). “Lavado de activos”, [Tesis Pre Grado]; Universidad Peruana de las Américas”; para optar el título de abogado. Obtuvo las subsiguientes conclusiones:

“Lavado de activos es un crimen conceptualizado como fenómeno complejo, de condición múltiple insultante, ya que implica un conjunto de hechos ilegales o delictuosos, demostrando las diversas formas de lavado monetario: Corporaciones o

grupos aparentes; organizadas de manera legal; originadas con autonomía de manera individual ya que cada hecho posee: su finalidad, acción y sanción autónoma; sin embargo, todos concurren en la misma organización criminal. La comercialización de bienes de alto y bajo valor son maneras de lavar el dinero por medio de hechos o diligencias no financieras; teniendo como un estándar el lavado de dinero, por medio de la corrupción, narcotráfico, contrabando, extorsión, evasión tributaria entre otros”.

“Se tiene conocimiento de las leyes que posee el Perú para condenar este delito, como la Ley N°25404, que modifica al Código Penal, Decreto Legislativo 122-1981. Ley N°27765/jun/2002, Decreto Legislativo 9867/2007, Decreto Legislativo N°1106 -2012, Ley N°27693-UIF-Perú; D-S. 020-2017-JUS y otros”.

Mendoza (2017). “El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo N°1106)”. (Tesis Doctorado). Universidad de Salamanca - España, donde planteó la subsiguiente conclusión:

“En sentido criminológico, el delito investigado apoya más el proceso que el propio resultado. Es un conjunto de diligencias activas distinguidas por su ciclo, encargadas de otorgar la legitimidad a los instrumentos de naturaleza criminal con el objetivo de ser acoplados en el comercio financiero legal. En sentido penal, el delito de lavado comprime hechos, con independencia típica, ejecutadas en el proceso, encaminado a “preparar” el “retorno” de los bienes al comercio financiero lícito”.

“Este delito compone un fenómeno jurídico-económico evolutivo y multinacional cuya imputación por las Naciones presentan nueva data. Su habilidad de mimetizar y propagar por medio de las vertientes solventados por la posmodernidad, se desarrollan

en varios componentes como: la globalización financiera, el acceder y disponer de tecnologías recientes, el aumento de paraísos fiscales y refugios financieros”.

Gutiérrez (2019); “Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado”, [Tesis Post Grado]; Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador. Se arribó a la siguiente conclusión:

“En el Ecuador, el debido proceso y la presunción de la inocencia no se quebrantan en la medida que el Ministerio Público dentro de la etapa procesal oportuna, empleado la prueba indiciaria por los patrones examinados supranacionalmente, y con el apego no solo de los instrumentales internacionales contra el lavado de activos, sino dando razón los que tratan sobre derechos humanos”.

“Respecto a esta medida, se determina que la prueba indiciaria no es una deducción sin respaldo incuestionable, al revés, solicita una acumulación de particularidades que recubran su tecnicidad, del cual reside la eficacia de pruebas tales como: investigaciones económicas, informes nacionales y supranacionales, auditorias; que ayuden a obtener la verdad de los acontecimientos. Por tanto, el debido proceso certifica que la prueba indiciaria no genera alteraciones en la carga probatoria como fijan sus detractores”.

“Se estima que es más firme, ya que necesita un gran análisis por parte del investigador, y de exégesis por parte del magistrado, contando con un criterio de coherencia y lógica del nexo causal, en otras palabras, aun cuando la carga probatoria es indirecta, el estudio que relaciona el indicio con los acontecimientos y las funciones de los imputados tienen que ser argumentados y contundentes”.

Machado (2020). “La colaboración de personas jurídicas en casos de corrupción: el sistema brasileño de la LEY 12.846/2013”; [Tesis Doctoral]. Escuela de Doctorado de Salamanca: en el que llega a la siguiente conclusión:

“Se ha añadido la aprobación de la Ley de Empresa Limpia (Ley 12.846 / 2013) dos ejes importantes del ordenamiento jurídico brasileño en la lucha contra corrupción: (i) la responsabilidad de las personas jurídicas por estas acciones, que ya existía de forma limitada en los casos en que existe un contrato con la administración o como consecuencia de la responsabilidad administrativa improbidad de un funcionario; y (ii) la posibilidad de cooperar con las investigaciones, ayudando a las autoridades a incrementar la prevención y efecto disuasorio de la ley, mediante el uso del acuerdo de clemencia”.

“Estos cambios tienen un componente de origen externo: sirven para cumplir con las obligaciones del Derecho Internacional y se inspiran en herramientas originarios de otros países, especialmente los Estados Unidos. Con este, pueden verse como un intento de trasplante al marco legal brasileño un instrumento considerado una solución para la lucha contra la corrupción, por agregando —presuntamente— rapidez y eficiencia al sistema penal. Para esta razón, su copia presenta una variedad de riesgos: son instrumentos originalmente desarrollado en otros ordenamientos jurídicos, con otras premisas, bajo otras relaciones de causa-consecuencia y basado en otras realidades económicas y sociales. Esto lleva a la necesidad de realizar ajustes, especialmente considerando (i) las características del sistema brasileño y (ii) los resultados indeseables que se generan en el sistema penal de donde se originaron”.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso Especial de Colaboración Eficaz

2.2.1.1. Bases de la Colaboración Eficaz: Derecho Penal Premial

Se comprende al derecho premial como un instrumento del derecho penal, específicamente, a través del cual, se han investigado todos los beneficios a las víctimas o imputados sumergidos dentro del proceso penal.

La concesión de gracias, sobre un visible arrepentimiento del imputado haciendo mención a lo denominado por los doctrinarios como derecho penal premial. De esta manera, esta figura es concebida como *“Un pensamiento jurídico-procesal actual, por el cual, la pena impuesta no es aplicada o es amortiguada”* (Rojas F. , 2012, p. 103).

En ese sentido, el derecho premial es una forma única de la despenalización de ciertos comportamientos sancionados por la norma penal, sujetos a exigencias explícitas.

Por ello, el derecho premial, posee una finalidad normativa, que es otorgar alguna “recompensa o estímulo”, sea de modo sustantivo o carácter adjetivo, al imputado o perpetrador de cierto crimen, de manera que podría ayudar con la administración de justicia.

Según Rojas (2012, p. 106), la denominada reglamentación premial, conceptualiza el beneficio que podría ser otorgado para el imputado, la proporcionalidad de su ayuda y dispone un procedimiento especial para tal finalidad, teniendo como titular de la acción penal según la ley al Estado.

Es necesario tener que analizar los conceptos que según la doctrina fija sobre el derecho premial.

Por su lado, Sánchez (2005, p. 134), lo define como “(...) el conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado”.

Además, en base a su finalidad, de acuerdo al doctor Lara (2012, p. 38), “(...) la motivación de ciertos comportamientos mediante el establecimiento de sanciones positivas (premios) y otros tipos de medidas (como ventajas económicas, las facilitaciones, los incentivos, etc.)”.

Para el doctrinario San Martín, (2010, p. 104) esta figura penal envuelve “la teoría del arrepentido”; manifestando que, “*se requiere que el imputado mire al futuro guiado al cambio, apuntando a su conducta post patratum delictum*”.

En relación con eso, para comenzar, el imputado inmerso en el proceso de la figura estudiada en la presente, es denominado: “el arrepentido”; “*reconoce ante la autoridad los hechos delictivos en que ha participado y proporciona información suficiente y eficaz –en primer lugar– para influir sobre la situación antijurídica producida por el delito*”.

en sus consecuencias nocivas o peligrosas o sobre los eventuales desarrollos sucesivos del delito ya realizado; y, en segundo lugar, para ayudar a la autoridad a buscar pruebas permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito” (Rojas, 2012, p. 109).

Por lo tanto, el derecho premial puede ser expresado al señalar la colaboración eficaz, donde el magistrado ha valorado la conducta procesal del imputado, en base a la información que éste contribuya al proceso, el cual responde a contextos o modelos predestinados para conseguir su recompensa (Rojas F. , 2012).

En el ámbito internacional, se implementan leyes donde fomentan el término: “arrepentido o colaborado” con el proceso, con el objeto de develar el crimen.

El término acuñado según el sistema anglosajón es “testigo de la corona” (*witness crown*), mismo que obtiene la inmunidad en retribución a su declaración; y la hipótesis del pacto penal, que ayuda en el reajuste de la condena al criminal arrepentido.

Para el ordenamiento jurídico italiano, los “*collaboratori della giustizia o pentiti*”, han ayudado eficazmente -dentro del ordenamiento de los años 70 y 80- a la puesta del terrorismo y la sublevación de mafias italianas.

Asimismo, esta figura se encuentra regulada en países de habla germana, donde es conocido como *Kronzeugenregelungen* (reglas del testigo “principal” o “de la corona”).

En el derecho penal moderno se ha expandido en sectores como crimen organizado, narcotráfico y terrorismo. Sin embargo, se ha desistido de las mismas, de manera expresa, en Dinamarca y en cierta parte de Alemania (Blanco, 1997).

Existen dos modelos que contienen al colaborador:

El colaborador llega como un testigo que se presentará en el juicio oral, y es imprescindible que exponga en dicha diligencia de manera condicional, con el fin de conseguir alguna dispensa que le ayude abandonar su calidad de imputado (*grant of immunity*). Se haya en una circunstancia de peligro especial, otorgándosele la posición de testigo protegido. Esto se hallan en naciones como Estados Unidos y Gran Bretaña, además a partir del 1 de setiembre de 1998 en Polonia (Binder, 1993).

En su segundo momento, el arrepentido actúa en la fase de instrucción del procedimiento, ayudando a los representantes del ministerio público para esclarecer los acontecimientos y encontrar a los culpables, hecho que genera una recompensación por parte del magistrado para rebajar o excluir su condena. Sin necesidad de comparecer frente al tribunal como testigo, no se va pronosticar siempre un programa de amparo de testigos para él. Este modelo es establecido en Alemania, Suiza, Austria y Holanda, además de España.

2.2.1.2. Antecedentes Históricos de la colaboración eficaz

De lo referido hasta el momento, uno de los principios de la colaboración eficaz y su origen, es familia del derecho penal, sin embargo, para entender el origen preciso del desarrollo de este mecanismo, se tiene que señalar ciertos aspectos históricos que conforman su actual valor legal.

Una fuente principal de la colaboración eficaz es la ofrecida por Bentham, en su manuscrito “*La Teoría de las Recompensas*”, (Salas, 2011) refiere, “el origen procesal emerge del antiguo derecho romano, en la cual conseguía una disposición de los crímenes denominados: “*lesa majestad*” comprendido en la Lex Cornelia de Sicariis et veneficiis”. Por otro lado, otra postura de la doctrina refiere que, en el camino de su origen, la figura se cambió al Derecho Canónico y Común Medieval, donde no fue tan acogida (Rojas F. , 2012).

Por ello, su inserción en el derecho penal, posee muchas etapas, y la más trascendental es la que conceptualiza el problema de drogas, así como el contrabando en el año 1997 en las Naciones Unidas.

Cuando hablamos del ordenamiento nacional, esta figura fue instaurada en el gobierno Fujimorista en casos de terrorismo. Según el Decreto Ley N°25499 denominado Ley de arrepentimiento, regula las gracias adquiridas de reajuste, privilegios e indulto de la pena a los sujetos que hayan participado o estén inmersos en la comisión del delito de

terrorismo regulados en la ley citada. Además, se promulgó su reglamento el Decreto Supremo N° 015-93-JUS.

Las gracias otorgadas al colaborador son la disminución o exoneración de la condena. La reducción se aplica al ciudadano implicado en la comisión del delito de terrorismo, dentro de un derecho penal o no, consonante al Decreto Ley N°25475, que concede de manera voluntaria datos de forma oportuna y verdadera, las cuales ayudan a determinar detalles de grupos terroristas y su funcionamiento, la individualización de personas que se encuentren en la cabeza del grupo, además, de conocer futuros hechos que ayuden a impedir o neutralizar su comisión. Existía un procedimiento, donde el colaborador presta testimonio frente al policía, en concurrencia con el fiscal o magistrado de la causa, dependiendo del caso en concreto. En lugares declarados en emergencia, el testimonio se realizaba frente a autoridades del Comando Político Militar con concurrencia del fiscal (Castillo J. , 2005).

El beneficio de la disminución de la condena es empleado para el sentenciado por terrorismo que haya compartido datos relevantes sobre dicho crimen. En los dos casos, la eficiencia y veracidad de los datos proporcionados se debería verificar dirigida por el Fiscal. Una vez verificado los datos otorgados, la gracia de disminución o remoción de la condena se otorga de acuerdo al subsiguiente procedimiento:

En caso de que el arrepentido aún no se hallaba investigado, el Fiscal tiene que archivar su caso. Por otro lado, en el caso de que haya proceso, se debe formar cuaderno incidental y la Sala Penal resuelve la

dispensa de la condena. Si la gracia es concedida, tiene que disponer el cese del proceso respecto a la gracia pedida por el imputado, de ser el caso. En caso de ser refutada por medio de una nulidad, es la Corte Suprema la encargada de resolverla (Blanco, 1997).

Si se da la dispensa de la condena a aquel sentenciado por terrorismo, el fiscal, finalizada la investigación, remite copias de lo diligenciado a la misma Sala Especializada que estableció la pena, luego de 3 días de emitido el dictamen fiscal, tiene que resolver dicho beneficio. Del mismo modo, dicha resolución puede ser impugnada ante el superior.

Otro precedente es el Decreto Legislativo N°824 denominado Ley de lucha contra el tráfico de drogas, dentro del Título III sobre beneficios procesales y penitenciarios excepcionales; concede la disminución o exoneración de la condena a los sujetos que proporcionen datos con los cuales se pueda incautar las drogas, insumos fiscalizados, montos dinerarios, entre otros. Los datos que determinen de forma veras la estructura de un grupo dedicada al tráfico ilícito de drogas y, asimismo, que ayude a individualizar a los cabecillas de éstas, y la desmembración de estos. Se le otorga amparo fijando detalles para su individualización (Jaén, 2015).

Subsiguientemente, la Ley N°27378, fundó los privilegios que se otorgarían por la ayuda para los casos de crimen organizado, además, incluye la revocación de dicho privilegio alcanzado si el colaborador no llega a cumplir con sus deberes reglamentados dentro del artículo 17 de la citada norma.

Por medio del D.L. N°925 se anexó el crimen de terrorismo y similares, luego el denominado apología al terrorismo, reglamentado en el artículo 316 del código penal, posteriormente se añadió el lavado de activos de terrorismo y finalmente los delitos aduaneros.

Las gracias concedidas por la colaboración eficaz no las adquirirían los líderes de los grupos criminales, y tampoco aquellos que han participado en muertes. Así como los reincidentes de terrorismo.

En el Perú, a fines de los 90, gracias a las evidentes muestras de corrupción dentro del Estado, se instaura el Sistema Anticorrupción dentro del Ministerio Público, amparada en la Ley N°27378, por la cual, la judicatura poseía la potestad de pronunciar una orden de captura por encargo del representante del Ministerio Público para las diligencias preliminares; y el interés de la Ley de Colaboración Eficaz (Ugáz, 2014).

En concordancia con esta postura, Sánchez (2011, p. 108), refiere sobre la figura penal *“ha permitido no sólo conocer los casos de corrupción, sino que hizo posible el inicio de procesos judiciales, con el aporte de la prueba necesaria para su punición e incluso la recuperación de grandes sumas de dinero que habían sido depositadas en cuentas bancarias en el extranjero”*.

Ahora bien, con las modificatorias procesales incluidas por la dación del Código Procesal Penal de 2004, se ha tratado de mantener el procedimiento por el que otorga los privilegios por la colaboración,

reglamentada en la Ley N°27378 reforzando su argumento en virtud de la practica conseguida además de las múltiples maneras de crimen conocido.

De este modo pues, a partir del artículo 472 y subsiguientes se han determinado sus finalidades, sedes de aplicación, los actos propios de corroboración de los datos proporcionados, las gracias otorgadas, la negociación y la resolución declarando fundada o no dicha negociación, además como aquellas medidas preventivas que protegen al colaborador, declarante y especialista legal.

2.2.1.3. Definición

El “colaboración eficaz” es un mecanismo procesal y el recurso más trascendental del derecho premial penal, por esa razón, se adiestra la asistencia mutua entre el Estado con representación del Ministerio Público y el imputado o imputado en algún delito.

Bajo esa línea argumentativa, para De la Jara (2015, p. 90), la colaboración eficaz representa el proceso de *“intercambio de información relevante que es proporcionada una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) a cambio de una mejora en la pena merecida legalmente”*.

Asimismo, De la Jara (2015, 108) expresa, que la gracia concedida al imputado o implicado, radica en la *“variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación*

del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor”.

A lo largo del tiempo se han regulado muchas leyes y decretos, como el Decreto Legislativo N°824 “Reglamento de Beneficios procesales y penitenciarios Excepcionales”, y la “Ley de colaboración eficaz N°27378”, amparada por medio del Decreto Supremo N°020-2001-JUS, ley que ampara a los colaboradores, especialistas legales, declarantes y víctimas. Cimentada en base a la antecesora “Ley de Lucha contra el Narcotráfico” de 1996, ley fundadora de la colaboración eficaz, que es reflejo de los acontecimientos de esos periodos de tiempo y reprodujo una particularidad del procedimiento penal del *common law*: el pragmatismo de la ley es indudablemente originaria de la cultura anglosajona, específicamente del procedimiento del *plea bargaining* que es una institución común en los Estados Unidos que ayuda que el imputado y el Fiscal puedan negociar las gracias procesales, además que podría cambiar la tipificación del delito, en beneficio del imputado.

En la práctica no estuvo manifestada íntegramente en la norma señalada, ya que existió muchos límites como, la contravención de los privilegios procesales otorgados a las personas que se encuentren en calidad de líderes de las organizaciones criminales, así como la condición a las gracias otorgadas por la información preciada e indiscutible; tal como lo estableció el artículo 7 de la ley en mención, que estableció textualmente la imposibilidad de acogerse a alguna gracia fijada por ser colaborador a las personas importantes de los grupos criminales, funcionarios con mayor

jerarquía que poseen el privilegio de acusación constitucional sin importar el crimen perpetrado, y sujetos que cometieran o participaran en crímenes de genocidio, desaparición forzada y tortura.

Y tal como lo estableció el artículo 3 de la norma referida, sobre la colaboración eficaz, al estipular que los datos entregados por el colaborador tienen que ayudar opcional o acumulativamente: tratar de eludir la prórroga, permanencia o culminación del crimen, o disminuir sustancialmente la dimensión o la secuela de su cumplimiento; parar o contrarrestar acontecimientos futuros o daños a causarse en el momento que se encuentra frente a una organización criminal; comprender los contextos de planificación y realización del delito, o en las que viene proyectando o llevando a cabo el mismo; determinar a las personas que realizaron y participaron en la comisión del crimen o aquellas personas que forman parte de una organización criminal y su funcionamiento, que ayude a desmantelarla, reducirla o parar a sus actos y/o a sus miembros; indagar el destino final de los materiales y lucros obtenidos por el crimen, señalar las fuentes que financiaban la organización criminal, y dar a la autoridad todo lo referido (Guerrero, 2011).

La norma fundante albergaba, en su estructura lógico-axiológica, un principio más propio de nuestro sistema jurídico general (el sistema romano-germánico): el principio de economía procesal. Como informa la doctrina procesal, este principio significa el máximo aprovechamiento de los medios, y sus manifestaciones son ya la economía de esfuerzo, de bienes y de tiempo. Dentro de esta visión, el pragmatismo se replantea

como un practicismo, en la medida de la prohibición de los beneficios procesales para los líderes, jefes o cabecillas de la organización delincinencial. En esa medida, la teleología normativa consiste en acceder a mejores cuotas de justicia material por medio de conductas de facilitación en el desarrollo de actos de investigación, proceso y ejecución, en procura del descubrimiento y acreditación de la verdad legal.

La legislación anterior sirvió de fuente de inspiración para establecer un puente con los implicados en el delito, de modo que determinados sujetos activos puedan sindicar a otros como los responsables de específicos eventos delictivos (Reyes, 2008).

La lógica informaba que los colaboradores deberían ser de menor rango respecto a los que deberían de sindicar como corresponsables de sus crímenes, pues los jefes o capos de las mafias difícilmente van a entregarse, cual “mansas palomas”, precisamente por ostentar mayor poder económico o político. No renuncia o declina el que está en una muy buena posición en una determinada organización o empresa. Esa era la idea original con la cual se trabajó para que sea posible acceder a los miembros de la cúpula criminal, como lo fue, por ejemplo, para los casos de los mega procesos contra la mafia siciliana de la llamada “Cosa Nostra”, en donde el juez instructor Giovanni Falcone llegó al líder máximo Totó Riina a través del colaborador Tommaso Buscetta, que decidió delatar a los jefes de la empresa criminal cuando Riina ordenó el asesinato de prácticamente toda su familia consanguínea, en línea recta y colateral, y de determinados parientes por afinidad (Prado, 2016).

Esa lógica ha sufrido un cierto replanteamiento con la aprobación del Decreto Legislativo N°1301, en una especie de nuevo estado de correlación de fuerzas entre el liberalismo y el conservadurismo jurídico penal, pues el nuevo sexto párrafo del artículo 475 del Código adjetivo penal, el cual refiere que aquellos que se encuentren en zona de liderazgo de una organización criminal, así como los intervinientes en delitos que han generado secuelas graves, solamente pueden ampararse a la gracia de disminución de la condena o cesación de su cumplimiento, solo cuando su información ayude a conocer a los integrantes con mayor rango de dicha organización, apreciándose un elemento de afirmación en el hecho de que se haya legislado que el representante del Ministerio Público haya pactado el beneficio, donde pondera proporcionalmente los datos entregados por el colaborador y la actuación que tuvo dentro de la organización y el delito, lo que habría logrado un cierto debilitamiento en el conservadurismo penal anterior y, por lo tanto, un avance de los supuestos normativos de acceso al proceso de colaboración eficaz.

Para resumir, la oposición de origen económico al proceso de colaboración eficaz es de carácter subjetivo y específica, y puede tener muchos aspectos recuperables, como crítica a la violación de aspectos éticos y morales entre los criminales, sin embargo, deja absolutamente claro la finalidad del proceso la realización de la ponderación de valores, y los principios que concurren al nuevo modelo proceso penal, colmado en protección del ordenamiento penal.

2.2.1.4. Características

Es importante considerar las características de la colaboración eficaz a partir de la Legislación Procesal Penal.

Así tenemos lo señalado por Sanchez (2011) que, las particularidades de la figura de colaboración eficaz, se consiguen de configuración de las normas de derecho adjetivo penal:

- a) El fiscal inicia y encamina a solicitud de la parte, colaborador o su superior en grado, cuando el proceso se halle en etapa previa al juzgamiento.
- b) Involucra, comprobar la veracidad de los datos o pruebas aportadas en todas las diligencias.
- c) Todas las diligencias realizadas son privadas.
- d) Es ejecutada en base a una acusación fiscal presentada por escrito, haciendo factible su solicitud y diligenciamiento en la etapa intermedia.
- e) Cuando exista la probabilidad de promulgarse un veredicto condenatorio, y de esta manera consiguen ciertos beneficios penales, en concordancia al artículo 478 en su párrafo 3.
- f) El beneficiar el desánimo se desliza por medio del cauce que fija la condena, componiendo al mismo ritmo un estímulo incitado por la gracia de disminución o dispensa de la pena impuesta.

En base al proceso de colaboración eficaz reglamentada en la carta magna, misma que podemos observar cómo:

Por medio del Decreto Legislativo N°925 reglamenta la colaboración eficaz para delitos como terrorismo, apología al terrorismo y lavado de dinero en casos de terrorismo. Esta figura llamada Derecho Penal Premial, por medio del cual, disminuye o anula la condena penal al sujeto que ayuda a las autoridades a poder desenmascarar y juzgar delitos cometidos dentro de la criminalidad organizada, supuestos reglamentados en la Ley N°27378 y sus modificatorias.

Esta figura no crea problemas de orden constitucional. Dentro de su capacidad preventiva y sancionadora de delitos, el Estado disfruta de una gama de valoración destinada a producir, arreglar y reglamentar las figuras jurídicas penales y procesales que ayudan a mejorar dichas competencias. El Tribunal Constitucional no tiene competencia para valorar si estas son pertinentes, útiles o eficaces dentro de las bases para las cuales han sido creadas.

El colaborador es la figura principal de la colaboración eficaz, quien recibe otros apelativos como “arrepentido”, quien tiene la facultad de lograr alcanzar la finalidad por la cual fue creada dicha figura. Y sus requerimientos exigidos para otorgar los beneficios que su reglamentación podría llegar a comprometer derechos fundamentales amparados en la carta magna. El Tribunal Constitucional refiere que, para poder obtener la gracia por la colaboración eficaz, de esa manera conseguir la disminución y la cesación de la condena, el colaborador se sitúa de forma especial en el proceso. En un lado, posee un sitio de investigado o imputado, en base a su testimonio sobre su intervención en el crimen por el que tiene previsto la

gracia. Por otro lado, el arrepentido toma la posición de inculpado-testigo, ya que al ampararse a las gracias proporciona datos de los acontecimientos perpetrados por terceros (artículo 3 – Ley N°27378).

En base a la primera opción, en otras palabras, el arrepentido confiesa su culpa o manifiesta en contra de sí mismo, su ayuda en la investigación es comprendida, en primer lugar, llega afectar el derecho a no auto inculparse. Y en referencia al segundo supuesto, dicho de otro modo, el colaborador tiene la posición de inculpado-testigo, los datos proporcionados de los hechos ilegales consumados por sus cómplices arriesga el principio de presunción de inocencia, ya que por su condición no se encuentra obligado a señalar la verdad.

El Tribunal Constitucional en su sentencia Exp. N°003-2005-PI/TC, comprende la validez del testimonio del colaborador y a los argumentos que se hayan detrás de la denuncia, y fija:

“(...) en esta misma sentencia, el Tribunal señaló que la información que pudiera proporcionar el colaborador eficaz podría comprometer también el derecho a la presunción de inocencia de los coinceptados del inculpado-testigo. Ello es así porque el inculpado o acusado que presta colaboración eficaz, por el hecho de acogerse a un beneficio de esta clase, no deja de tener la situación jurídica de inculpado. Y porque la tiene, en ejercicio del derecho a no confesar su responsabilidad, no tiene la obligación de decir la verdad. En ese sentido, si bien el Tribunal

valora que la colaboración de los denominados ‘arrepentidos’ representa (y ha representado) en la lucha contra la delincuencia terrorista un medio constitucional para hacer frente en la prevención y sanción de los delitos de esta naturaleza, también observa que, en determinados casos, la información que se pueda obtener de los colaboradores puede ser falsa, manipulada o anidar venganza personal, al estar orientada solo a obtener el beneficio de la exención o atenuación de la pena”.

Lo señalado por el Tribunal se encuentra amparado dentro del Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 19 de febrero de 1998, basada en los datos recopilados por la Misión enviada al Perú. En el mencionado Informe se analizó los puntos poco positivos referentes a la Ley de arrepentimiento, de la subsiguiente manera:

“La denominada Ley de arrepentimiento, que estuvo en vigencia entre mayo de 1992 y noviembre de 1994, beneficiaba a los miembros ‘arrepentidos’ de los grupos armados de oposición que suministraban información al Gobierno sobre actividades terroristas: las penas eran objeto de remisión, se reducían o los interesados no eran enjuiciados. En los informes de los abogados y de las fuentes no gubernamentales se afirma que esta ley resultó en la detención injusta y arbitraria de muchas personas que no formaban parte de la oposición armada” (Peña Cabrera, 2010).

Es curioso señalar, que en este periodo de tiempo algunos colaboradores con el objetivo de obtener un beneficio de disminución o exoneración de su condena, se amparaban a dicha norma y proporcionaban datos incorrectos o falsos sobre terceras personas. Por medio de la Comisión de Indultos a cargo de Hubert Lanssier promovida en el gobierno de Alberto Fujimori, se logró liberar a condenados injustos por datos falsos proporcionados por arrepentidos. Este antecedente negativo, exige llevar al máximo la verificación que tiene que hacer el fiscal dentro de marco de respeto por los derechos humanos.

2.2.1.5. Naturaleza jurídica de la colaboración eficaz

Después de desarrollar el concepto, la historia, antecedentes y características de la figura de colaboración eficaz, es de suma importancia desarrollar la naturaleza jurídica de la misma.

Para Sánchez (2011, p. 86), se trata de: *“un proceso especial distinto al proceso ordinario, que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada, de tal manera que se regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos”*.

Por otro lado, Rojas (2012, p. 186) refiere que es “*un procedimiento de naturaleza especial, distinta a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado*”.

El artículo 475 del CPP de 2004 recoge en parte el contenido normativo de la versión anterior del artículo 474 del referido código adjetivo, con el agregado de un párrafo en donde se puntualiza que en caso de que el pacto sobre el beneficio por la colaboración sea una condena efectiva, el juzgado no se encuentra posibilitado de obtener gracias penitenciarios reglamentados en el ordenamiento de la materia, a manera de un mecanismo de evitación de una doble aplicación de beneficios, esto es, para no caerse en un exceso de derecho penal premial.

Dentro del abanico de cambios legales al proceso de colaboración eficaz hay reformas de carácter formal, en cuanto un procedimiento sujeto a replanteamiento para dotarlo de una mayor celeridad, así como hay reformas de carácter sustancial, que afectan a determinada institución jurídica al punto que pueden orientarla hacia otros objetivos, reformulando profundamente sus puntos de partida. Pero también hay elementos normativos que permanecen tal como se encontraban antes de la reforma (Arlacchi, 2001).

De ese modo encontramos elementos que permanecen intactos, tales como lo que se refiere a los requisitos de la eficacia de la información, constituidos centralmente, en un carácter alternativo o acumulativo, por la utilidad de la información proporcionada por el colaborador, en el sentido de que permita:

a) Impedir la persistencia, duración o perpetrar el crimen, o disminuir sustancialmente la dimensión o la consumación del acto. Igualmente, parar o contrarrestar acontecimientos futuros o daños que podrían efectuarse cuando se encuentra frente a una organización criminal;

b) Tener conocimiento sobre las particularidades en las que se desarrolló y se llevó a cabo, o donde se vendría planeando o realizando;

c) Ayudar a reconocer a todos los sujetos que participaron en la consumación del crimen o que estén por realizarse, a individualizar a los miembros del grupo criminal y sus funciones, y de esta forma ayudar a desmembrarla, mermarla o parar a uno, varios o todos sus integrantes;

d) Poder dar los instrumentales, causas, ganancias y bienes ilegales correlacionados con los actos de la organización criminal, así como indagar el lugar o destino de lo referido, fijar el origen de la financiación y suministro del grupo criminal.

Ello significa que, a diferencia de lo establecido para la procedencia del beneficio premial por colaboración eficaz, en lo que se refiere a lo que se necesita para estar ante una información eficaz, que haga posible a su vez

el tránsito de la condición de mero solicitante a la de colaborador eficaz propiamente dicho, no se exige una concurrencia, al bastar que se presente una de las situaciones previstas en el nuevo contenido del primer párrafo del artículo 475 bajo comentario, precisamente por la alternatividad contemplada en este párrafo (Lecaros, 2014).

De presentarse una acumulación de situaciones de información eficaz, esto no invalida el hecho de que la constatación de la presencia de una de ellas es suficiente para estar ante la calidad de una información eficaz.

Asimismo, se detectan ciertos cambios formales, en mayor o menor medida, desde el hecho de establecer que el arrepentido pueda conseguir como privilegio basándose en el grado de eficiencia o calidad del auxilio brindado en relación con el delito y la responsabilidad por el hecho, los subsiguientes beneficios procesales: exoneración, rebaja, cesación de la realización de la condena o indulto de la misma cuando se encuentra cumpliéndola.

La modificación formal se aprecia, por ejemplo, en la eliminación de condicionantes en la disminución de la pena, pues antes de la reforma introducida por el D. Leg. N°1301, la deducción de la condena procede hasta el medio por debajo del mínimo que la ley permite. También, de una parte, se mantiene, en líneas generales, la prescripción normativa consistente en que el beneficio de rebajar la condena podría utilizarse de manera acumulativa con la cesación de la ejecución penal.

Por otra parte, se confirma, lo dispuesto para la inmunidad y el indulto de la condena, en cuanto se exige que la colaboración sea activa, y la información eficaz permita, en primer lugar, evitar un delito de especial connotación y gravedad; en segundo lugar, reconocer de forma categórica y motivar el arresto de jefes de gran importancia en la organización criminal; además, en tercer lugar, revelar con carácter decisivo de aspectos sustanciales de las fuentes de financiamiento y suministro de la organización criminal, o de aquellos bienes, causas, enseres y ganancias ilegales de obvia importancia para los fines de la organización.

2.2.1.6. Modelos Aplicables a la Colaboración Eficaz en los Ordenamientos Penales

a) El Modelo del Colaborador eficaz como testigo:

En base a este modelo, el arrepentido es tratado como testigo en el juicio oral, en el cual tiene como obligación el otorgar datos importantes para el caso con la finalidad de que luego sea agraciado con un beneficio para dejar la condición de imputado. En el modelo anglosajón es denominado “*grant of immunity*”; donde el arrepentido posee la condición como testigo protegido.

En ese sentido, apunta (Rojas, 2012, p. 80), el colaborador “*es una ficción legal al transformarlo como “testigo”, ya que su testimonio como imputado es una de carácter testimonial, contraponiendo la seguridad del imputado al testimoniar dentro del juicio vs el derecho que poseen los demás imputados a contradecir dicho testimonio*”.

Según Sánchez (2005) el modelo de colaboración eficaz como testigo esta indica reglamentado en naciones con sistema anglosajón.

b) El Modelo del Colaborador Eficaz en puridad:

El arrepentido posee una intervención esencial en la etapa instructiva del proceso, así que brinda su participación ante las autoridades, en la cual, la gracia -beneficio es la potestad gubernamental que puede disminuir o incluso exonerar la condena. Es así que, al no presentarse como testigo ante un tribunal, no tiene motivo el prever un programa de amparo de testigos para él como si se realiza en países con el sistema anglosajón.

El profesor Rojas (2012, p. 109) arguye, *“la declaración del inculpado colaborador tiene que permitir orientar a la búsqueda de otras pruebas que ameriten la culpabilidad de los autores y el desmantelamiento de las organizaciones criminales”*.

A partir de su desarrollo, se encuentra concordado de manera legal en naciones que poseen el sistema Romano – germánico (Sánchez I. , 2005).

c) El Modelo electico:

En este modelo, se hallan elementos del modelo anglosajón y romano germánico, observando que el colaborador participa para ayudar a encontrar elementos de prueba, su testimonio en juicio es necesario,

considerado como medio probatorio que demuestra la culpa de las personas que cometieron el crimen.

Ante ello, Rojas (2012, p. 109) refiere, *“el ordenamiento jurídico italiano sigue esta posición, aplicada en sus inicios en casos de criminalidad organizada; siendo exportado por países latinoamericanos como el Perú, que lo aplicó en su Ley de Arrepentimiento y en la Ley de Colaboración Eficaz, aunque en un menor grado”*.

2.2.1.7. Principios a los que haya sujeto la Aplicación de la Colaboración Eficaz:

Es importante destacar los principios rectores, así como señala Sánchez (2004) y San Martín (2010):

- a) Eficacia.- Los datos y/o elementos de prueba que son proporcionados por el colaborador deben ser importantes y útiles para la investigación penal que se está realizando, es decir, debe permitir; evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, evitando acciones futuras; conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito; identificar a sus autores y partícipes; conocer los instrumentos o medios utilizados; encontrar los efectos, ganancias o bienes apropiados en la comisión del delito, etc.

- b) Oportunidad. – La oportunidad del colaborador es preciso para la otorgación de los beneficios. En otras palabras, el testimonio tiene que ser proporcionada de manera pertinente para obtener los fines del ordenamiento, quiere decir, su testimonio tiene que consentir: saber y conocer a los miembros principales del

grupo criminal; conocer el lugar donde se realizó el crimen, pruebas documentarias o monetarias generadas por la corrupción (Mendonza, 2010).

- c) **Proporcionalidad.** La gracia peticionada y otorgada tiene que ser conforme al grado de ayuda brindada por el colaborador. El mismo puede peticionar el indulto de su condena como beneficio, empero, por el grado que tuvo su ayuda solo podría alcanzar a la disminución de dicha pena. Es necesario utilizar el criterio de justicia conmutativa, pretendiendo una igualdad entre lo otorgado (información) y lo recibido (beneficio) (Binder, 1993).
- d) **Comprobación.** – Todos los datos proporcionados por el arrepentido tienen que ser verificada por el fiscal o la policía encargada. Ya que, no toda información va ser integrada a la investigación penal, sino que el testimonio tiene que ser probado, con elementos de prueba objetivos como personas, lugares o documentos que lo consientan; puesto que esos testimonios pueden afianzar lo conocido dentro de la investigación penal (Trejo, 2014).
- e) **Formalidad.** - La iniciación de la figura de colaboración eficaz requiere la expresión literal del imputado, donde señale que desea ampararse a las condiciones de la misma. El mismo tiene que desarrollarse en base al ordenamiento, dejando constancia todo lo actuado por escrito, empezando por el inicio del proceso, los pactos preliminares, el acto de negociación y finalmente de conformidad judicial (Pinedo, 2011). Regulada dentro del artículo 475 y subsiguientes del código adjetivo de materia penal.
- f) **Control Judicial.** – En este principio, el magistrado encargado de la investigación preparatoria ejerce el control de legalidad sobre la negociación

pactada entre el fiscal y el arrepentido, pudiendo observar el acta, su contenido, formalidades y el otorgamiento del beneficio, además, puede ratificar o no dicho pacto realizado (Sánchez I. , 2005).

- g) Revocabilidad. - Bajo el influjo de este principio, los beneficios de esta figura generan efectos con la venia del magistrado penal; empero, se encuentran limitados a ciertas condiciones, por lo que podría ser revocado si el colaborador lleva a no cumplir con las medidas asignadas por el magistrado en su fallo (Bustamante, 2001).

2.2.1.8. Criminalidad organizada

a) Definición

Es un desafío de la política criminal en el mundo, por lo mismo, las normas que amparan los principios de su prevención y descubrimiento, además como las penas impuestas, es todo esto base para investigar.

Para Lampe (2013) refiere que, estar cerca de una definición de criminalidad organizada es una complicada tarea, puesto que no significa en si un objeto de estudio, pero siendo lo fundamental de este tema el desarrollar el contenido por sobre las maneras que limitan el mismo. De esta manera, Lampe fija ciertos problemas sobre la tentativa de definir a la criminalidad organizada como una clase de investigación autónoma:

1. Primero, *“la criminalidad organizada no es un fenómeno práctico discernible, menos un pacto sustancial o naturaleza”* (Lampe, 2013, p. 190).
2. En segundo sentido, es un problema la inexistencia de una nomenclatura clara, términos como “crimen organizado” y “redes criminales” están siendo empleados sin distinción (Lampe, 2013).
3. Y finalmente, *“los enfoques usualmente continuados sobre la realidad del crimen organizado se hayan en refutación con estudios científicos”* (Lampe, 2013, p. 86).

Kelly (1986) en el mismo orden de ideas, arguye, “la proximidad terminológica sobre crimen organizado es un posible resultado antes que una condición previa del estudio de la criminalidad organizada”.

Por otro lado, según Caballero (2002), la aproximación a la definición de la figura criminalidad organizada, es que *“se caracteriza por el medio a través del cual se comete la infracción penal”*. Pues, es preciso, *“el uso de un modelo organizativo, análogo a otros existentes dentro de la estructura social”*.

Teniendo un gran bagaje doctrinario, podemos analizar la definición sobre criminalidad organizada en la jurisprudencia.

Así pues, en base al Recurso de Nulidad N°5385-2006-Lima emitida por la Corte Suprema, indicó que: *“En el marco del funcionamiento de una*

modalidad de criminalidad organizada, que presenta las siguientes características: 1. Permanencia delictiva; es decir, la existencia temporal indeterminada y dinámica de la organización terrorista, a fin de realizar sus planes y programas delictivos; 2. Vocación delictiva indeterminada: la organización criminal y en particular, la organización terrorista Sendero Luminoso concretó sus planes a través de la comisión de un conjunto masivo e indeterminado de actos delictivos; 3. Estructura jerarquizada rígida o flexible, en la que dicha organización funcionó mediante un sistema de roles, mandos o tareas distribuidos racionalmente de manera vertical; 4. Alcance nacional de sus actos, con proyección internacional, concretados en atentados, sabotajes, aniquilamientos, agitación o propaganda terroristas, en el ámbito urbano y rural; 5. Red de fuentes de apoyo ideológico, técnico, operativo o social”.

Por otra parte, por medio del Recurso de Nulidad N°828-2007- Lima, donde la Corte abalizó el caso Cartel de Tijuana, explicó que: *“El concepto de organización, necesariamente, implica un programa de actuación, con cierta permanencia y estructura jerárquica, que a su vez permita la distribución de tareas a realizar mediante el reparto de papeles. Como tal, la organización – la concebida por los principales imputados– es, propiamente, un sistema penalmente antijurídico, un sistema social en el que las relaciones entre los elementos del sistema (básicamente, personas) se hallan funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos; tiene una dimensión institucional que hace de ella no sólo algo más que la suma de sus partes, sino también algo independiente de la suma de sus partes”.*

Al día de hoy, el crimen organizado es un peligro más grave que dañan el mundo, y su propagación limita el desarrollo socioeconómico global, generando un miedo justificado en las personas.

Para Blanco (1997), la criminalidad ha escalado tan alto y daña a casi todas las naciones, generando una criminalidad grave y que crece, el cual daña aspectos esenciales de la vida social, financiera e institucional, y la cual debería ser contrarrestada de manera prioritaria.

Esta figura es un fenómeno sociológico que está siendo incrementada de forma simultánea al desarrollo de la sociedad industrial, ocasionando daños a la vida en sociedad y al propio Estado de derecho, cuyos beneficios se desarrolla a diferentes sectores del sistema penal.

Las secuelas en aspectos culturales, económicos y sociales son de una gran dimensión que muchas naciones se encuentran en la gran necesidad de proferir leyes unidas, en otras palabras, si el crimen se organiza, las Naciones deben tener políticas criminales nacionales y supranacionales. De esta manera, se busca “homogenizar” el sistema penal, siguiendo el ejemplo de la lucha contra el crimen organizado realizado por EE. UU., al Derecho Penal Internacional y sus pactos de cooperación judicial supranacional.

La globalización, la corrupción, la inestabilidad institucional y democrática, la desigualdad son elementos que han originado el problema del crimen organizado, sin embargo, esto nos brinda la oportunidad de priorizar las agendas políticas y legales. No existe un progreso real si no se combate las

organizaciones criminales, que genere entender el fenómeno criminal y examinar los orígenes que admiten su gestión y desarrollo.

Por ello, el énfasis se pone en los artefactos legales (internos y externos) no tienen que anclarse en un nivel solamente legal (punitivo), por lo que es necesario que se generen políticas sociales de amplia trascendencia.

Bustamante (2001) refiere, la criminalidad organizada es un fenómeno complejo para la comunidad, ya que, muestra sus flaquezas, fallas y contradicciones. Las simbologías que atrapan la sociedad actual, donde el mensaje es trascendental, conocer la presencia y lo peligroso que la criminalidad organizada presume destapar, como un “efecto dominó”, una lista de problemas sociales, económicos, culturales de una correcta sociedad.

Además, en muchos casos se relacionan a las organizaciones criminales con delincuencia transnacional, en otras palabras, grupos que exceden el territorio nacional. Muchos factores como la globalización, el crecimiento tecnológico y de la ciencia hacen más rápidas las diligencias de grupos criminales para que perpetren crímenes con mayor simplicidad.

La globalización genera consecuencias en diferentes ámbitos, y la legal es una de ellas, ya que los negocios en el comercio internacional tienen que estar protegidos por la seguridad jurídica, en cuanto a la garantía de los Estados contratantes. La globalización es un fenómeno casi primordialmente económico, con la particularidad de crear a escala casi mundial las redes de cambio como no habían distinguido, sobre la base de una nueva comprensión de las dimensiones temporal y espacial.

Para Caballero (2002), la globalización es un proceso de estandarizar la calidad de vida de las personas y comunidades, de forma global. Además, en la actualidad se realizan procesos de integración internacional de una multiplicidad de Naciones que son especializados como globalizaciones parciales o regionales, y guardan relación con el proceso mundial o total de globalización.

Además, para muchos doctrinarios, la globalización ha generado una criminalización más compleja. Así como, implementar sociedades económicas criminales que traspasan límites fronterizos con aspectos de rentabilidad, requiere el acoger estrategias, solo cuando se encuentran estructuras organizativas firmes. Si nos encontramos frente a un fenómeno criminal que traspasa considerablemente los límites territoriales de la nación, con la finalidad de instalarse en distintos territorios; la más grande tarea es desarrollar una política criminal supranacional, con poder de enfrentar la delincuencia criminal.

Para resumir, el crimen organizado conlleva una complicada red de acciones delictivas, que necesitan una investigación específica y con formulaciones político-criminales únicas. En el Perú, se reglamentó con la Ley N°30077, Ley contra el crimen organizado, vigente desde el 1 de julio de 2014.

Esto no significa que la ley existente no haya amparado esta figura. El Código Penal reglamenta en el artículo 317, asimismo, en muchos delitos se señala como circunstancia agravada el pertenecer a una organización criminal. Además, dentro del derecho procesal, se promulgó la norma que ampara las

gracias y privilegios por colaborar en el delito de crimen organizado y otros (Bustamante, 2001).

Observando eso, es imposible señalar que no teníamos norma que regule la misma. Pues se considera que las leyes penales son el remedio a la criminalidad, pretendiendo informar a la ciudadanía e incitar una reforma penal, sin tomar en cuenta que fin y al cabo crea una inseguridad jurídica en base a los entrecruzamientos legales producidos. Esta manera de regulación punitiva la correlaciona con expansión pomposa del derecho penal.

A decir verdad, es óptimo que la Ley N°30077 reúna de manera explícita el termino como “crimen organizado”. Comprendemos por ello, que con dicha regulación se entiende todo tipo de expresión criminal, sin dar relevancia al incumplimiento de los supuestos amparados en leyes supranacionales.

De esta manera se genera una confusión terminológica, que ocasionará una grave problemática en el uso de la ley. Por ello, es necesario tener precaución de conceptualizar que comportamientos son las que se ven inmersas por dicha terminología, por tanto, un afán criminalizador puede llevar a penalidades irracionales e injustas.

Estas reglamentaciones penales se aproximan de forma peligrosa a los cimientos de un “Derecho Penal del enemigo”, cuyas bases se sientan en variables criminológicas, en la cual la peligrosidad del perpetrador del crimen es la que precisa el desvalor del acto y no la existe real del mismo. No en vano, en España, se dice que la reforma operada por la LO 5/2010 en materia de

criminalidad organizada constituye una de las más claras expresiones del tan (teóricamente) denostado “Derecho Penal del enemigo”.

Una lista de delitos como se encuentra señalado en la Ley N°30077, es relevante, sin embargo, tiene que encontrarse duramente enlazados con los elementos y componentes de expresiones ciertas de “crimen organizado”.

Es por ello, que al “crimen organizado” se le relaciona con grupos terroristas o subversivos, constituidas con un apoyo material, humano y logístico de inmensa amplitud; por ejemplo, los cárteles de droga, mueven grandes cantidades de dinero y su permanencia en la sociedad se hace factible gracias a la corrupción estatal; de igual manera pasa con la trata de personas y el lavado de activos. Desde la noción criminológica, Blanco (1997), “el desarrollo del lavado de dinero es evidencia del progreso de actos criminales; especialmente, del individual y local a una más colectiva y ejercida mundialmente.

En primer lugar, es necesario comprender: que todo lo señalado desde un punto de vista criminológico es diferente al diseño en base al punto de vista jurídico penal.

Tanto las leyes penales como las bases doctrinarias, refieren sobre delito y no crimen. En base a ello, no podemos dar a entender que son dos fenómenos diferentes, ya que ambos sostienen un mismo sentido, en la idea que un acto trasgrede o coloca en peligro bienes jurídicos protegidos, el primer aspecto, refiere de manera más extensa del daño obtenido de la conducta prohibida. Cuando se refiere al termino “crimen” trata de una ofensa muy peligrosa, por

eso, son los tratados o pactos supranacionales quienes emplean ese término para plasmar las injurias más peligrosas contra la humanidad (Blanco, 1997).

El término “crimen” hace referencia a comportamientos amparados por el ordenamiento y lo social; efectivamente, manifiesta una expresión de significado poderoso expresivo para la sociedad. Concurrir a motivos socio-cognitivos referentes a los términos es habitual en un parlamentario ocupado donde las personas acopien mensajes claros en tiempos de conmoción social.

Es imperioso señalar que cuando las terminologías legales acopian particularidades, peculiaridades y bienes del criminal, se aproxima de forma más precisa a la criminología. Así, cuando se ancla en percepciones eficaces dentro de la estructura criminal de ascensiones de poderes dirigentes (líderes, jefes, cabecillas, etc.), integrado al campo criminológico.

Se debe enfatizar que no todo grupo criminal compuesto por muchas personas, con la finalidad de obtener fines económicos, y por medio de la consumación de una diversidad de crímenes, puedan ser calificados como “crimen organizado”, porque tienen que presentar ciertos presupuestos para ello.

Para que pueda ser denominado un grupo criminal como “crimen organizado”, tiene que poseer todo un armazón estructural, que le ayude a cometer una multiplicidad de crímenes. Involucrando la existencia de una estructura organizacional jerarquizada. Ya que no es considerado “crimen organizado” cuando todos sus integrantes se hallan en la misma línea de rango; tiene que haber una cúpula o líderes que manden y organicen las conductas a

realizar, los mandos medios quienes comunican las ordenes, y los operativos, los sujetos que perpetran los mandatos criminales; por tanto, tiene que comprobarse una superioridad de poder y existir otros que perpetren el crimen.

De esta manera, se puede estar frente a grupos de sujetos que, en todo su comportamiento, podrían crear un estado de zozobra en la sociedad, asemejándolos como grupos criminales. En ese sentido, para Peña (2010), lo principal para comprender la criminalidad organizada es la sofisticación, en otros términos, son grupos con estructuras complejas que suelen hacer importaciones legales; en base a esa postura se estima el tráfico de montos de activos, que distorsionan las variables mercantiles dentro de una economía social de mercado, las cuales incrementan en mercados abiertos como el Perú.

Sin embargo, aun cuando existe la exigencia internacional de estandarizar la terminología sobre el tema, existen muchas peculiaridades que nacen del ambiente interno de cada nación, además del recurso normativo a emplear.

Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 1, señala que: *“Por organizaciones criminales se entiende a los grupos constituidos por 3 o más sujetos, que en un tiempo en concreto y con un acuerdo previo, realizan uno o más actos delictivos plasmados en la Convención, y tiene la finalidad de lograr, de forma directa o indirecta un privilegio monetario u otra de diferente índole”*.

Por otro lado, según la Interpol es: *“Cualquier grupo que tiene una estructura corporativa cuyo objetivo primario es obtener dinero a través de*

las actividades ilegales, y que sobrevive a menudo en el miedo y la corrupción”.

En otro orden de ideas, la Decisión Marco2008/841/JAI del Consejo, sobre la lucha contra la delincuencia organizada, la conceptualiza como: *“aquella que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa”.*

Se entiende por “organización criminal” según la Unión Europea, al grupo conformado por 2 o más ciudadanos, instituida por un largo tiempo, y que su conducta se realiza de forma concertada con la finalidad de perpetrar crímenes penados por ley o con penas privativas de libertad no mayor de 4 años o una condena más rígida, con autonomía de que esos crimines determinen un objetivo propio o una manera de obtener gracias financieras y, en caso, de intervenir de manera ilegal en el trabajo de funcionarios.

Para San Martín (2010), por organización criminal instituido de poder, con estructuras y de gran importancia, que procede de cierto modo con un programa criminal y con división del trabajo, con finalidad de obtener el poder y/o lucrativos.

En casuística española, el Tribunal Supremo refiere que: al no individualizar a los sujetos con solo la participación o auxilio en el desarrollo del crimen, sino es necesario, también, la verificación concreta de la intrusión de muchos sujetos que dispongan de instrumentos aptos y desenvuelvan un

plan preliminarmente concertado, con estabilidad y con jerarquía, y una repartición más o menos definida de las competencias.

Una parte de la doctrina señala, en oposición del crimen usual, tradicional o fortuito, el crimen organizado es un grupo que se encuentra con jerarquías, las cuales forja muchos privilegios. Además, su móvil delictivo es netamente monetario para todos los integrantes del grupo criminal y no solo del jefe de la organización, puesto que todos tienen el mismo móvil, pero de diferentes proporciones, cada termino muestra las condiciones que identifican su razón de ser, organización, peligro, agrupación e individualización.

En base a los instrumentos utilizados por los grupos criminales, no se les puede catalogar como de alto potencial lesivo, en cuanto a la utilización sistemática de armas de fuego o guerra, equiparables en el crimen tradicional y/o convencional, criminológicamente, nos refiere un crimen que usan mecanismos delicados y progresivos, por ejemplo, el crimen económico, el cual vincula las estafas o sabotajes mercantiles, lavado de activos; la delincuencia ambiental, vinculada con la minería ilegal u otras generadas por la globalización; en palabras de López, el crimen organizado vive y se desarrolla, en gran medida, gracias a la corrupción (Raguel, 2011).

Deteniéndonos en el móvil, en el fin que desean conseguir los grupos criminales. De forma general, es el lucro (ejemplo; corrupción, trata de personas, etc.); para ciertos grupos terroristas no es su objetivo, sino más poseen un fin político; sin embargo, en la actualidad existe un cruce de propósitos, que se producen entre grupos criminales de diversos fines.

Encontramos relevante, diferenciar la finalidad con los medios, ya que la estructura de organizaciones criminales tiene como fin obtener dinero. En base a ello, Elguera (2009) arguye que: “es recomendable distinguir el crimen organizado lucrativo del terrorismo políticamente promovido”; no obstante, Pradell, nos refiere que en diversas ocasiones las mejores soluciones probadas contra el terrorismo es desarrollar la política criminal contra grupos lucrativos.

Según la doctrina realizada por De la Jara (2015), el terrorismo, como crimen organizado por su estructura y jerarquía, se diferencia en el fin que obtienen y las consecuencias que generan. Ciertos grupos se costean por supervivencia, la realización de sus hechos bajo argumentos políticos, además generan daños irreparables como la muerte; por otro lado, otros grupos (redes del crimen organizado) tienen como único objetivo la base monetaria, perpetran el crimen como base de su sostenimiento, generando en la víctima daños materiales, monetarios y personales.

Si se desea luchar eficientemente contra el terrorismo, es una opción el desatar a este “grupo organizado”, en base a los hechos jurídicos que interesa su inclusión. Por ello, es importante señalar que el resguardar ciertos actos criminales no significa la coyuntura de una respuesta totalmente diferente del Derecho Penal. De esta manera, se flexibilizan los criterios jurídicos-penales, sin dismantelar las garantías penales sustantivas y procesales asentadas en la cúspide de valores constitucionales.

Para la Ley N°30077 la organización criminal es un grupo de más de tres personas que dividen labores u ocupaciones, sin importar su estructura o

esfera de acción, el cual posee un carácter fijo o por tiempo indeterminado, debe crear, coexistir, de manera acordada y arreglada, con el objetivo de ejecutar más de una infracción grave plasmada dentro del artículo 3 de la citada norma.

Haciendo referencia al móvil, a los objetivos que desea alcanzar el grupo criminal; la cual puede ser fines políticos-ideológicos, en otras palabras, no obligatoriamente o estrictamente “económicos”, de esta manera, la norma se aleja de ordenamientos supranacionales referidas a la materia, circunscritas a dicho elemento; en opinión del grupo de investigación, se muestra político-criminalmente correcto.

Para el ordenamiento español, en su enunciación legal del delito de asociación ilícita para delinquir, en el Título, Capítulo IV y especialmente en la Sección I, dentro del artículo 515.1, arguye que: *“Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada”*; por otro lado, el delito de “organización criminal”, dentro de la LO 5/2010, en el artículo 570.1, es conceptualizada: *“la unión de más de dos personas cuyo fin sea la perpetración concertada de delitos o la comisión concertada y reiterada de faltas”*.

Esa reflexión obedece a dos factores: primer factor, no pretende la estabilidad y la disposición de permanencia del grupo y, segundo factor, se han

incorporado a las faltas. Es incomprensible el instituir un enlace estructural, con el fin de realizar actos tan desvalorados.

Para la doctrina española, no es fundamental la creación o la alianza por un momento indeterminado, menos la repartición de faenas o cargos encaminadas a la perpetración criminal, el mismo que luce poco para certificar la imposición de una condena de tres años privativa de libertad a los que aún no han alcanzado a ejecutar ni siquiera un hecho preparatorio de un crimen concreto (Binder, 1993).

Entiéndase que determinación criminal nace de la consideración de le corresponde al grupo delictivo como información apta para legitimar la incriminación, sin ser preciso que se corrobore la realización del crimen alguno, como sí se tiene que comprobar en el caso de nuestro ordenamiento.

Sin embargo, Arlacchi (2001) pone relevante, que la jurisprudencia ha fijado una lista de requerimientos que atribuyen el crimen organizado al delito de asociación ilícita: conjunto de sujetos agrupados con el fin de ejecutar un acto ilícito; estabilidad o duración, entendiéndose que el acuerdo asociativo debe ser estable y no temporal; y el fin de dicha asociación es realizar el crimen, debe tenerse en cuenta que el crimen se materializa cuando se busca un fin delictivo, sin considerar la multiplicidad de ciudadanos integrados en el grupo como un caso de codelincuencia o coparticipación en los delitos de subsiguiente ejecución.

Teniendo conocimiento de entender la jurisprudencia nacional sobre el concepto de organización criminal, la ley nacional e internacional, también surgen ciertas terminologías a conocer:

En primer lugar, según lo manifestado por la Unión Europea, dentro del artículo 1° amparado en la Decisión Marco 2008/841/JAI, ha señalado los subsiguientes términos de la institución jurídica “organización criminal”:

- **Organización Delictiva:**

“Una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

- **Asociación estructurada:**

“Una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito ni que necesite haber asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, continuidad en la condición de miembro, o exista una estructura desarrollada”

De otra manera, el artículo 2 reglamentado de la Convención de Palermo, la ONU menciona los subsiguientes términos asociados a la criminalidad organizada:

- **Grupo Criminal Organizado:**

"Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

- **Grupo estructurado:**

"Un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada".

Recientemente Cordini (2017) refiere la inclusión del término "*organización criminal transnacional*"; cambiando la noción accesoria de la terminología de aquellos que diseñan la política criminal mundial.

Dentro del ordenamiento nacional, amparado en la Ley N°30077, denominada Ley Contra el Crimen Organizado, en su artículo 2°, esta figura es conceptualizada como: "*cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves*".

2.2.1.9. Características de la Criminalidad Organizada:

Según lo desarrollado por Kelles (1989), las cinco categorías particulares de esta figura:

a) Disposición de mayores medios personales y materiales:

Frente a la transgresión penal hecha por un ciudadano de manera individual, el uso de instrumentos documentales y personales dentro del grupo instituido en la perpetración del crimen que supone esencialmente una mejor habilidad para infringir crímenes.

La actualidad es el punto base para comprender al crimen organizado, en otras palabras, son entidades que tienen una estructura difícil que por lo general tratan de importar del sistema financiero legal (Arlacchi, 2001); podríamos mencionar ciertos grupos históricos como: “*la Cosa Nostra, la Camorra, la N’dranghete, los Yakuza japoneses, las Tríadas chinas, los Cárteles de Colombia y México, las organizaciones criminales rusas, las turco-kurdas o las italoamericanas*” (Blanco, 1997, p. 86).

b) Cultura de la Supresión de la Prueba:

Estas organizaciones usan todos recursos que posean para poder esfumar las huellas de sus crímenes y, por consiguiente,

entorpecen de manera externa la investigación y la ulterior prueba en juicio oral.

En ese marco, Fassone (1997, p. 176) refiere, *“si el reo siempre ha buscado el no dejar huellas de su delito, o hacerlas desaparecer, las asociaciones criminales han elevado a ciencia este empeño, inscribiéndolo programáticamente en sus designios, añadiendo que ello comporta no sólo que la ciencia recíproca (la investigación) está obligada a seguir con modernidad la cultura de la supresión de la prueba, sino también la ciencia jurídica viene obligada a hacer lo mismo con la evolución de sus propias categorías dogmáticas tradicionales”*.

c) Empleo de Violencia:

Dentro de un grupo criminal necesita poseer el control del mercado ilícito del que obtiene sus beneficios, por lo que suele mostrarse inflexible a la hora de cometer los delitos necesarios a tal fin, lo que conduce tanto a la comisión de un mayor número de infracciones penales, como a la frecuente utilización de medios muy violentos (Arlacchi, 2001).

d) Influencia Negativa sobre el Sistema:

Las consecuencias causadas en aspectos políticos, jurídicos y económicos por medio de la corrupción de funcionarios en instituciones privadas y/o públicas.

e) **Extensión a muchos ámbitos de la Actividad Económica:**

En base a esta particularidad, la conducta del grupo criminal se desarrolla en diferentes ámbitos de la actividad económicos, empezando de la fabricación, comercialización de drogas; la importación de material humano con el cual abastecer servicios ilegales; la comercialización ilegal de armas y desechos dañinos, terrorismo; la comercialización de bienes procedidos de actos delincuenciales como robo de autopartes (Arlacchi, 2001).

2.2.1.10. Manifestaciones Delictivas de la Criminalidad Organizada:

La criminalidad organizada consigue su expresión criminal, en base a los subsiguientes delitos, expresados en el Código correspondiente: Homicidio calificado, asesinato, secuestro, trata de personas, violencia en secreto de comunicaciones, pornografía, extorsión, usurpación, delitos: contra el patrimonio, informáticos, contra la propiedad industrial, monetarios, tenencia, contra la salud pública, de tráfico ilícito de migrantes, ambientales, de marcaje o reglaje, contra la administración pública, de falsificación de documentos, así como, lavado de activos, genocidio, desaparición forzada y tortura.

2.2.2. Lavado de activos:

En la legislación peruana la Ley N°27765 - promulgada el 27 de junio del 2002 – regula el delito de Lavado de Activos o lavado de dinero. Esta ley, es regulada en base a las recomendaciones emitidas por Convención de Viena. Las conductas típicas establecidas en dicha ley son las siguientes:

2.2.2.1. Actos de Conversión y Transferencia:

Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

“El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

Dentro del mismo, el sujeto activo transforma o traspasa monto dinerario, instrumentos o ganancias que tengan procedencia ilegal, que tiene conocimiento o presume de tenerlo, teniendo el objetivo de impedir el reconocimiento de su procedencia, su confiscación o incautación. Por consiguiente, las diligencias de transformación o cesión de bienes que tienen por objetivo el esconder o cubrir la procedencia ilegal de los bienes; asimismo para socorrer a los sujetos que participaron en el crimen a esquivar los resultados legales de sus actos (Gálvez, 2009).

De igual forma, entiende la conversión como el acto de instalar o utilizar los activos o instrumentos derivados de un acto ilegal en ciertos negocios o s económicos – comerciales del tráfico (Gálvez, 2009).

2.2.2.2. Actos de Ocultamiento y Tenencia:

Artículo 2.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

“El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta, administra o transporta dentro del territorio de la República o introduce o retira del mismo o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

Los actos de ocultamiento y tenencia refieren que, aquel sujeto que obtiene, usa, tutela, esconde, administra o transfiere – en territorio nacional – inserta o excluye del mismo territorio, o podría, conservar en su dominio el caudal monetario, instrumentos o ganancias, que nazcan de la ilicitud, el mismo que conoce o logra suponer, con el fin de impedir identificar su origen, su embargo o incautación. Esta figura conceptualiza diversas conductas típicas, los cuales son:

- a) La adquisición, involucra recolectar el instrumento o activo a título oneroso o gratuito por medio de un acto jurídico.
- b) La utilización, es fructificar activos derivados de crímenes previos, independiente del tiempo de uso, el lugar de uso- de simulación de derechos reales del bien.
- c) El recibir, involucra la posesión material del bien, sin importar si recoge de manera decisiva o temporal. (Prado, 2007)

d) El custodiar, en sentido legal, significa amparar el objeto o el material, y ampararla de daños externos que sean legales o ilegales; guardar con el fin de ocultar la individualización o pesquisas de las autoridades.

e) El custodiar, quiere decir almacenar con cuidado y vigilancia; la diferencia con guardar estriba en que no necesariamente el que guarda custodia el bien o la cosa, además que el agente no ejerce sobre los activos dominio o posesión. (Prado, 2016)

f) El ocultar se refiere a la sustracción de una cosa que se hace para quitarla de donde puede ser vista y colocarla donde se ignore que está, esconderlos de cualquier modo; precisamente por cuanto el ocultador conoce la penalidad, procura proceder con las precauciones necesarias.

g) Mantener en su poder, debe entenderse a la relación existente entre el sujeto y la cosa, a cambio de un precio o título gratuito; es una tenencia de manera abierta contrariamente a la figura del ocultamiento. (Prado, 2007)

2.2.2.3. Autoría y Participación en el Delito de Lavado de Activos:

Dentro del delito de lavado de activos son admitidos todos los tipos de autoría (directa, indirecta o coautoría). Sin embargo, el aspecto más atrayente sobre autoría mediata pues de manera agravada se castiga que el lavado de activos se desarrolle en una organización criminal.

A. Autoría

El crimen organizado (autoría mediata por dominio del aparato organizado de poder) sobre el delito de lavado de activos en nuestro ordenamiento genera

problemas de autoría y participación, que la doctrina penal tiene que buscar una solución. La cual se desarrollará:

Podemos otorgarle a Roxin la “Teoría del dominio del hecho por dominio de voluntad” dentro de un grupo criminal, en donde, muchos sujetos pertenecientes a la misma se destinan a lavar dinero, procedentes de hechos criminales. Un primer supuesto, hallar a la institución que realiza el lavado como único objetivo. En un segundo supuesto, la organización que actúan legalmente sin embargo utiliza su organización con el fin de lavar activos así que su decisión criminal trae problemas de prueba.

Y sobre los líderes del grupo, Roxin otorga una respuesta por medio del conocimiento de la autoría mediata por dominio de voluntad en un grupo estructurado de poder, al referirse que muchos jefes ejercen el dominio sobre la voluntad de sus seguidores por medio de la estructura organizada de poder.

El cual, no realiza por si misma el hecho criminal, sin embargo, somete el acto por medio del dominio de voluntades de los miembros que integran su organización, en otras palabras, va existir el autor mediato o un sujeto que lidera desde atrás y subyuga sus instrumentos o ejecutores.

B. Participación

En otro sentido, en esta institución, es viable señalar la participación de dos maneras: por incitación o confabulación: Existe incitación cuando se fija – empelando el aspecto psicológico – a desarrollar el lavado de dinero.

Por otro lado, la confabulación o la complicidad es comprendida como el socorro que propone al que realizó el crimen de lavado; la colaboración resulta, la mayoría de veces, el ser auxilio de técnicos, en otras palabras, sobre aquellos especialistas que conozcan determinadas materias, ejemplo un corredor de bolsa, economista, etc, pues lo determinante es convertir o transferir los bienes en dinero “aparentemente” lícito. (Gálvez, 2009)

De lo antes mencionado, en lo referente a la colaboración, se viene juzgando el papel del abogado – especialista – en temas relacionados con el delito de lavado pueden ser considerados autores o partícipes de este delito debe tenerse en cuenta que no todo asesoramiento referente al tipo de lavado puede atribuir la calidad de autor o partícipe para el abogado siempre y cuando no se incremente el riesgo permitido propio de la intervención de un asesor; lo determinante será que éste participe activamente en la comisión del tipo penal incurriendo en alguna de las modalidades descritas en la ley (Muñoz, 1999)

2.2.2.4. El Lavado de Activos como Delito Autónomo:

“...El delito de lavado o blanqueo de activos es una figura penal autónoma de carácter pluriofensiva y dirigida a tutelar el orden socio económico, en concreto, la leal competencia del ordenamiento socio económico (...) que ello es así porque se trata del ingreso de capitales generados sin los normales costos personales y financieros o industriales, ni carga tributaria, que dan lugar a una desestabilización de las condiciones mismas de la competencia y el mercado; que, en tal virtud, no cabe una consumación del citado tipo penal por el del delito previo (...)” (Barral, 2003)

“Que el delito de blanqueo de activos no sólo descansa sobre un delito anterior(...) además exige el conocimiento del origen de los activos, aun cuando no requiere que éste sea preciso o exacto del delito ilícito de los activos, aun cuando requiere que éste sea preciso o exacto del delito previo, pues basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito(...) el dolo exigido, por tanto, puede ser directo o eventual, en tanto es este último caso el agente considere seriamente y acepte como probable que el dinero procedía de un delito...” (Castro, 2006)

2.2.3. Definición de Conceptos:

Colaboración Eficaz. - Para Cordini: “el intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado. Es importante percatarse de que el beneficio consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor” (Cordini, 2017, p. 43).

Crimen Organizado. - Caballero (2002) arguye: “*criminalidad organizada es toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuentan con una demanda interna o internacional, potencial o activa, pero siempre en crecimiento*” (p.98).

Corroboración de la Información. - El profesor Maier (2002) señala que los datos proporcionados por el arrepentido tienen que: *“esclarecer delitos ya ejecutados: conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, identificar a sus autores; identificar a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros. Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva”* (p. 190).

Acuerdo de colaborador eficaz. – Rojas (2012) arguye: *“las circunstancias en las que el solicitante decide acogerse a la colaboración; los delitos que se reconocen o no se niegan; el conjunto de investigaciones y procesos que se siguen contra el solicitante; la información que se considera corroborada; las diligencias realizadas y los instrumentos aportados; la identificación de la utilidad de los aportes. También debe consignarse expresamente los delitos por los que se considera que el colaborador debe ser condenado y las penas correspondientes fijadas por código; el beneficio que se considera que le corresponde, precisándole el número de años si se trata de una reducción; las reglas a las que queda obligado el colaborador, además de –como se ha dicho– el monto de la reparación civil”* (p. 75).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en la persecución penal del delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.

3.1.2. Hipótesis Específicas:

El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.

El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.

3.2. Variables

3.2.1. Variable independiente

Proceso especial de colaboración eficaz.

3.2.2. Variable dependiente

Delito de lavado de activos.

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	Sub dimensiones	INDICADORES
Proceso especial de colaboración eficaz	Es un intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado. Es importante percatarse de que el beneficio consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor (Caballero, 2002).	Fase de corroboración	Inicio del procedimiento	Realiza diligencias de corroboración con los colaboradores.
				Verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración.
				Realiza indagaciones previas a la fase de corroboración.
		Procedencia	Persona natural o jurídica	Faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz
				Admite o no contradecir hechos en que ha intervenido
				Presenta predisposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz
Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio	Etapa de investigación	Remite hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación.		
		Realiza control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz.		
Delito de lavado de activos.	Son actividades colectivas que se desarrollan a través de estructuras organizacionales complejas, las que se ejecutan aplicando procesos de planeamiento que les permiten construir mercados y ofertar en ellos bienes, medios y servicios que están legalmente restringidos, que tienen un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales se registra una alta demanda social activa o potencial (Chávez, 2016).	Actos de conversión y transferencia	Origen ilícito	Identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz.
				Identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz
				Identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del del colaborador eficaz
				Obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito mediante la colaboración eficaz.
		Actos de ocultamiento y tenencia	Origen ilícito	Obtiene información sobre adquisición de dinero de origen ilícito a través de la colaboración eficaz
				Verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz.
Verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz				
				Verifico la custodia de ganancias de origen ilícito.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación:

4.1.1. Método General:

Para la presente tesis se empleó los subsiguientes métodos generales: inductivo y deductivo, entendiéndolo fijado por Caballero, son métodos que nacen de un tema general a uno particular y de forma inversa (2015):

Caballero refiere que el método inductivo: “es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir qué parte de los datos elementos individuales llega a un enunciado general explica y comprende de casos particulares” (p. 83).

Por otro lado, el mismo autor (1986) sobre el método deductivo arguye, “es aquella orientación que va de lo general a lo específico, es decir que parte de un enunciado general aceptados como válidos” (p. 83).

Para concluir, “Se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área y se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos”.

Este tipo de métodos ayudaron a sistematizar las conclusiones, asumiendo como base las variables y dimensiones que ayudaron a generar los problemas específicos, por lo que, analizando, sintetizando los aspectos particulares se obtuvo un enunciado general, e inversamente, se analizaron las variables e indicadores que respaldaron las hipótesis propuestas y de esta forma, se sintetizó las conclusiones.

4.1.2. Métodos específicos

En la tesis presentada se empleó los métodos específicos: descriptivo – explicativo, entendiendo que: El método explicativo, radica en descubrir los conocimientos generados por ciertos aspectos, su finalidad es conocer la razón del origen de un fenómeno y como ayudan a los observadores puedan hallar un estudio profundo una conclusión, así comprender de manera perfecta un dilema. Según refiere Caballero (2009), *“orientación que, además de considerar la respuesta al cómo es, se centra en responder a la pregunta, por qué es así la realidad, o cuáles son las causas, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo”*.

En la presente tesis, este método ayudó a determinar los momentos desarrollados los hechos, generan un sentido de razón siendo sumamente estructurado que, ayudó a formar y plantear teorías de las cuales se ha sistematizado con base en las variables y dimensiones fundadoras de los problemas específicos.

4.1.3. Métodos particulares

Los métodos particulares empleados han sido: método sistemático y exegético. Estos métodos ayudan a sistematizar información e interpretar leyes, según lo manifestado por Charles (2011). Además, en referencia del método sistemático, *“que ordena los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes”*, asimismo, el método exegético como finalidad de estudio; según Ramos (2008) *“analizar las normas jurídicas penales es el aprendizaje de las normas, textos legales centrada en la forma buscando el origen etimológico de la norma figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado”*.

Estos métodos ayudaron a jerarquizar la información, agrupándolas de forma más accesible y sintetizando los datos, análisis y conocimientos de las variables, dimensiones que ayudaron al estudio de las leyes penales presentes en esta tesis de investigación.

4.2. Tipos de investigación

En base al fin, la presente investigación es básica, de tipo descriptivo – explicativo. Por ser básica, nos ayuda a investigar los aspectos generales que nos permite descubrir si podría cambiar y guiar el empleo de teorías, doctrinas y jurisprudencias. Según lo referido por Sánchez (1998) el tipo de investigación denominada “también pura o fundamental, nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos, mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes” comprendida como “aquella actividad orientadora a la indagación de reciente entendimiento y conceptos de análisis, sin ningún experimento especial y urgente, como fin crear un cuerpo de entendimiento teórico sobre las figuras educativas, sin recuperarse de su adaptación de praxis”. (p. 12).

4.3. Niveles de Investigación:

La tesis en mención se desarrolló en un nivel explicativo, el cual comprende, el estudio hacia los descubrimientos de los componentes que originan o afectan la contingencia de un fenómeno, se emplea, según los autores, con la finalidad de analizar con minucia la relación del fenómeno y contar con los datos. Sánchez y Reyes (2006), arguyen que “*el objetivo de la investigación con nivel explicativo es la de explicar el comportamiento de una variable en base a otra, planteando el sentido de causa-efecto, y establece posesión de causa, requiere el control estadístico y metodológico*” (p.67).

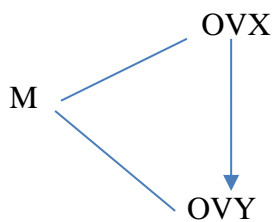
4.4. Diseño de Investigación:

En la presente tesis se empleó el diseño no experimental, transeccional correlacional - causa, además, se aplicó las investigaciones explicativas, mismas que son más estructuradas

con los otros seguimientos, de cierta manera, complican los fines de rastreo, exposición y correlación; además, proporcionan un mejor sentido de análisis sobre la manifestación que hace referencia, ya que, no se manipulará las variables peligro procesal que corresponde a la doctrina y jurisprudencia, en la imposición de presión preventiva del delito de robo agravado en el primer juzgado preparatoria de investigación de Huancayo en el 2019.

Sobre el diseño correlaciona-causal, se limitaron a fijar relaciones entre variables sin detallar sentido de causalidad o intentar estudiar relaciones causales. Cuando se limitan a relaciones no causales, se cimentan en planteamientos e hipótesis correlacionales; de igual manera, al buscar valorar vínculos causales, basados en planteamientos e hipótesis causales (Hernández y Mendoza, 2019, p.178).

Por ello se empleó el siguiente esquema:



Dónde:

M= Muestra:

OVX = Variable Independiente:

OVY = Variable Dependiente:

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Para la presente tesis se tuvo en cuenta el total de la población planteada, mismas que tienen rasgos similares, dispuestas a ser observadas dentro de un entorno determinado. En razón a lo manifestado por Gomero y Moreno (1997) “Es la integralidad de los componentes que poseen fundamentales particularidad objeto de examen y sus importancias son reconocidos

como parámetros, identifica a la población como conjunto de todos de casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. (p 181).

Se determinó que la población de la investigación estuvo conformada por 5260 abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Junín

4.5.2. Muestra

La muestra poblacional para en la presente investigación fue de 368 abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Junín la misma que fue establecida a partir de la fórmula para poblaciones finitas siendo ella:

La muestra se ha determinado en base a la subsiguiente formula:

$$N = \frac{Z^2 (p \cdot q) N}{Z^2 (p \cdot q) + N \cdot E^2}$$

Donde:

n= tamaño necesario de la muestra

N= Población tamaño =

p = Tasa posible de ocurrencia = 0.5

q = Tasa posible de no ocurrencia = 0.5

E²=error o diferencia máxima entre la media muestral y población = 0.5

Z²=Margen de confiabilidad o número de unidad de desviación estándar en la distribución normal = 1.96

Reemplazando valores se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5*0.5) 5260}{(1.96)^2(0.5*0.5)+5260*(0.5)^2}$$

Obteniendo que:

$$N = 368$$

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

4.6.1. Técnicas de Recolección de Datos:

Se empleó la técnica de encuestas, que permitió la recopilación de información por medio de preguntas, con el fin de conseguir datos de sujetos, así como refiere Echaury, lo considera una gran alternativa, preciada, para recabar información cuantitativa sobre el proceso de investigación, pretendiendo conseguir datos de las preferencias que posee una población y nos ayude a cuantificar los datos completos.

4.6.2. Instrumentos de Recolección de Datos:

Para la tesis se empeló el instrumento de cuestionario, pliego que formula una serie de cuestionamientos, planteadas de manera coherente, jerarquizada por su importancia y estructurada de forma planeada, con el fin de obtener muchos datos importantes a través de sus respuestas.

4.7. Procesamiento de Recolección de Datos:

En la investigación como procedimiento así conseguir los datos, se desarrolló en la forma que se va señalar: Seleccionar, diseñar y validar el instrumento de investigación,

para luego aplicar dicho instrumento en la muestra determinada y finalmente examinar e interpretar la información obtenida.

4.8. Técnica de procedimiento y Análisis de Datos:

En la investigación, cuando se realizó el procesamiento y estudio de la información recabada previamente, se tabuló dichos datos y se empleará el programa SPSS, con el objetivo de procesar dichos datos, y posteriormente plasmarlo en tablas y gráficos.

4.9. Aspectos Éticos de la Investigación:

En la investigación, se desarrolló en base al Código de Ética, todos los actos realizados en la misma han sido subordinada a los valores éticos y morales que atañen a nuestra persona, considerando esto, uno de los valores aprendidos en nuestra casa de estudios.

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

5.1. Resultados de la Investigación

De la primera hipótesis específica

Tabla 1 ¿Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores eficaces en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

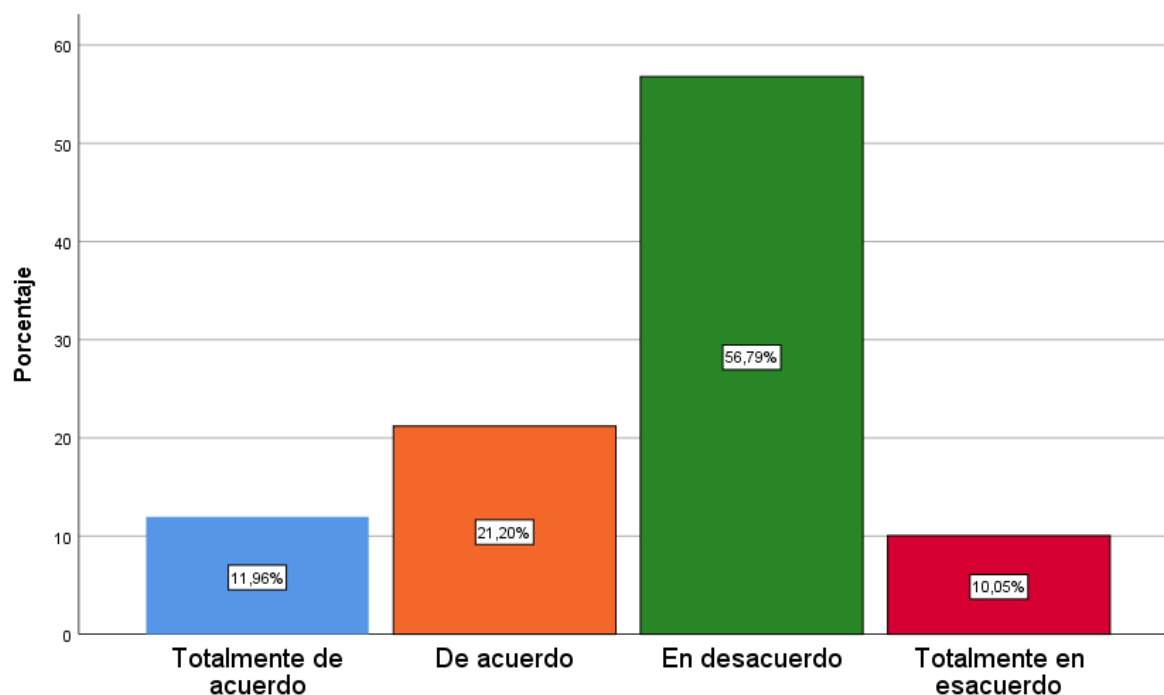
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	44	12,0	12,0	12,0
	De acuerdo	78	21,2	21,2	33,2
	En desacuerdo	209	56,8	56,8	89,9
	Totalmente en desacuerdo	37	10,1	10,1	100,0

Total	368	100,0	100,0	
-------	-----	-------	-------	--

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 1 ¿Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores eficaces en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta *¿Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores eficaces en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?*, en base al total de encuestados, el 11,96% de los mismos respondió: Totalmente de acuerdo; un 21,20% del total han señalado: De acuerdo; además el 56,79% de encuestados respondieron: Estar desacuerdo y finalmente el 10,05% del total de encuestados respondió: Totalmente en Desacuerdo.

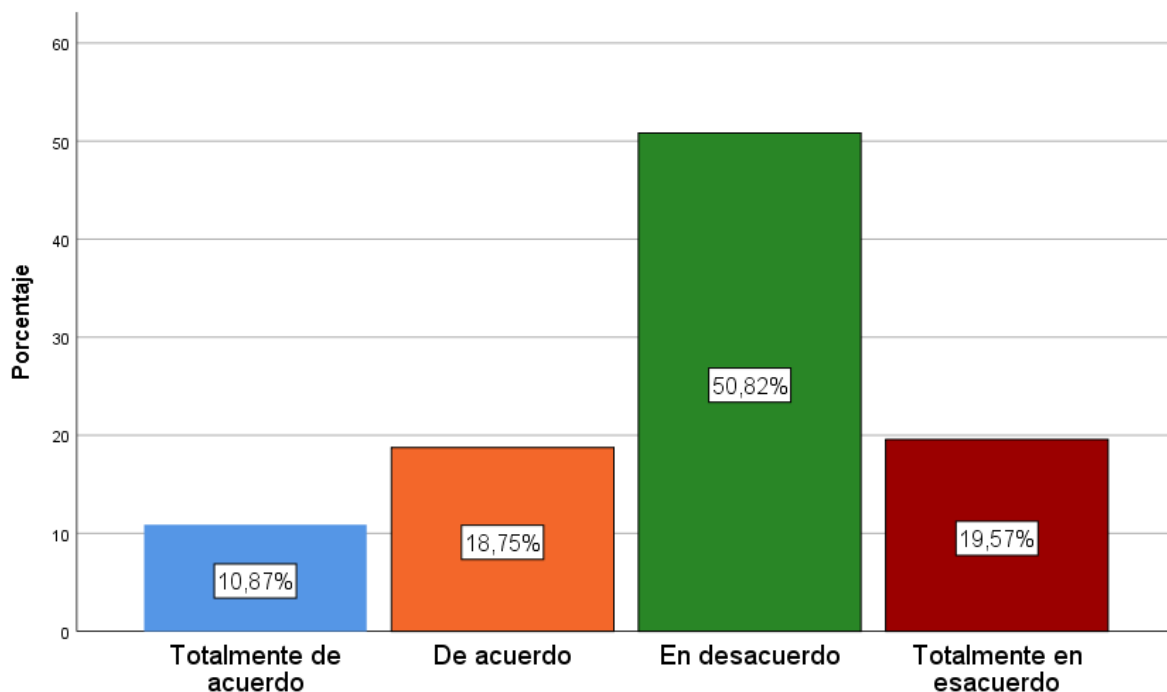
Tabla 2 ¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial de colaboración eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	40	10,9	10,9	10,9
	De acuerdo	69	18,8	18,8	29,6
	En desacuerdo	187	50,8	50,8	80,4
	Totalmente en desacuerdo	72	19,6	19,6	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 2 ¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial de colaboración eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial de colaboración eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, Considerando el total de encuestados: el 10,87% respondió Totalmente de acuerdo; un 18,75% señalaron: De acuerdo; por otro lado, el 50,82% señalaron estar: En desacuerdo y finalmente un 19,57% fijaron estar: Totalmente en Desacuerdo.

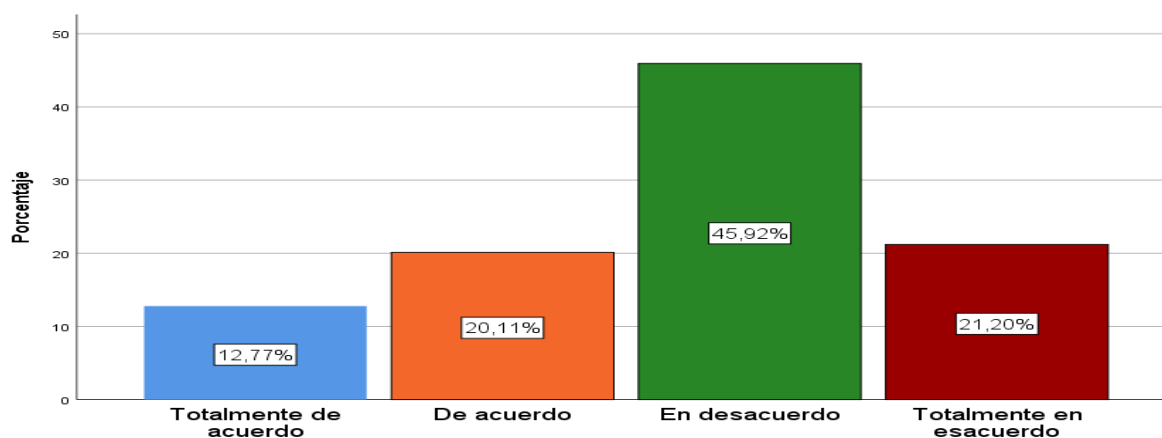
Tabla 3 ¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	47	12,8	12,8	12,8
	De acuerdo	74	20,1	20,1	32,9
	En desacuerdo	169	45,9	45,9	78,8
	Totalmente en desacuerdo	78	21,2	21,2	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 3 ¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?, del total de encuestados, el 12,77% refieren estar Totalmente de acuerdo; por otro lado, el 20,11% señalan estar De acuerdo; además un 45,92% de encuestados fijan estar En desacuerdo y finalmente el 21,20% muestran estar Totalmente en Desacuerdo.

De la segunda hipótesis específica

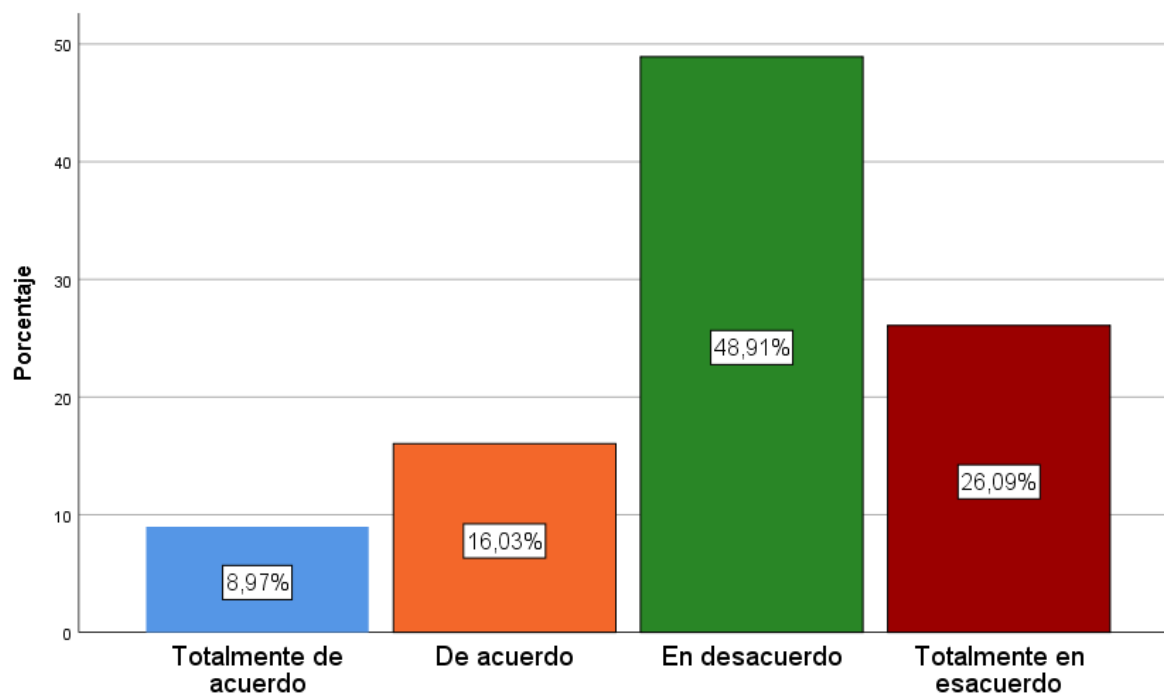
Tabla 4 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	33	9,0	9,0	9,0
	De acuerdo	59	16,0	16,0	25,0
	En desacuerdo	180	48,9	48,9	73,9
	Totalmente en desacuerdo	96	26,1	26,1	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 4 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, Del total de encuestados: el 8,97% de los mismos refieren estar Totalmente de acuerdo; un 16,03% respondieron estar De acuerdo; además el 48,91% fijaron estar En desacuerdo y por último, un 26,09% señalan estar Totalmente en Desacuerdo.

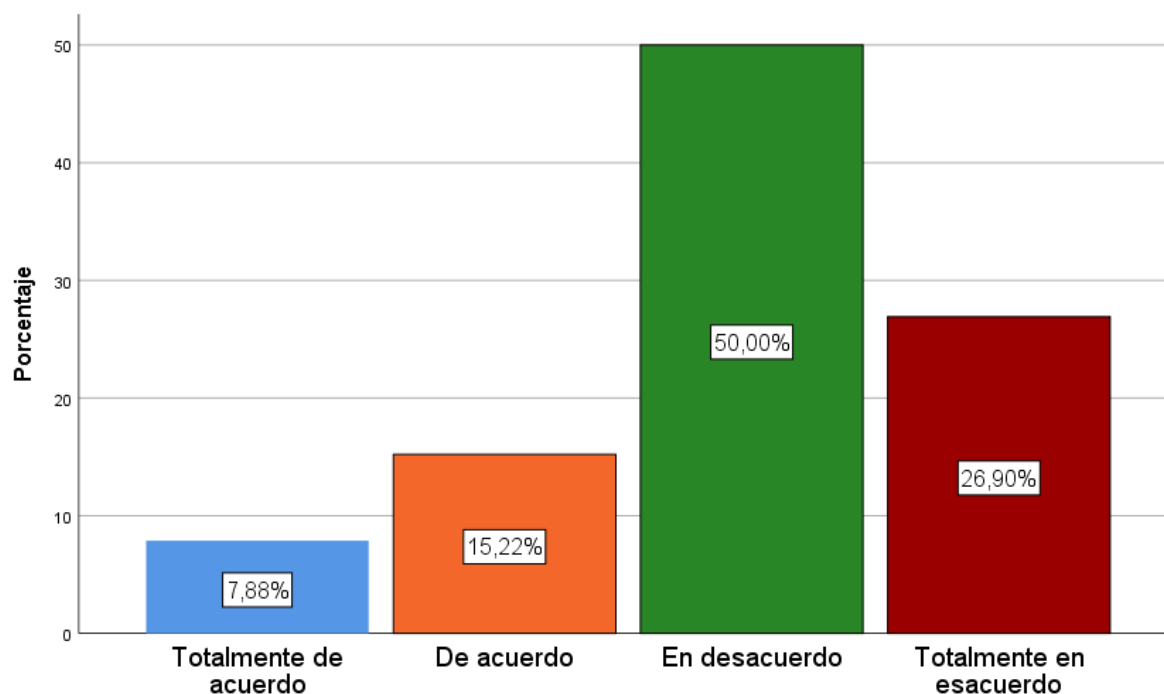
Tabla 5 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	29	7,9	7,9	7,9
	De acuerdo	56	15,2	15,2	23,1
	En desacuerdo	184	50,0	50,0	73,1
	Totalmente en desacuerdo	99	26,9	26,9	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 5 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, Se observa que del total de encuestados: el 7,88% señalaron estar Totalmente de acuerdo; asimismo un 15,22% fijan estar De acuerdo; por otro lado, el 50,00% señalan encontrarse En desacuerdo y por último un 26,90% respondieron estar Totalmente en Desacuerdo.

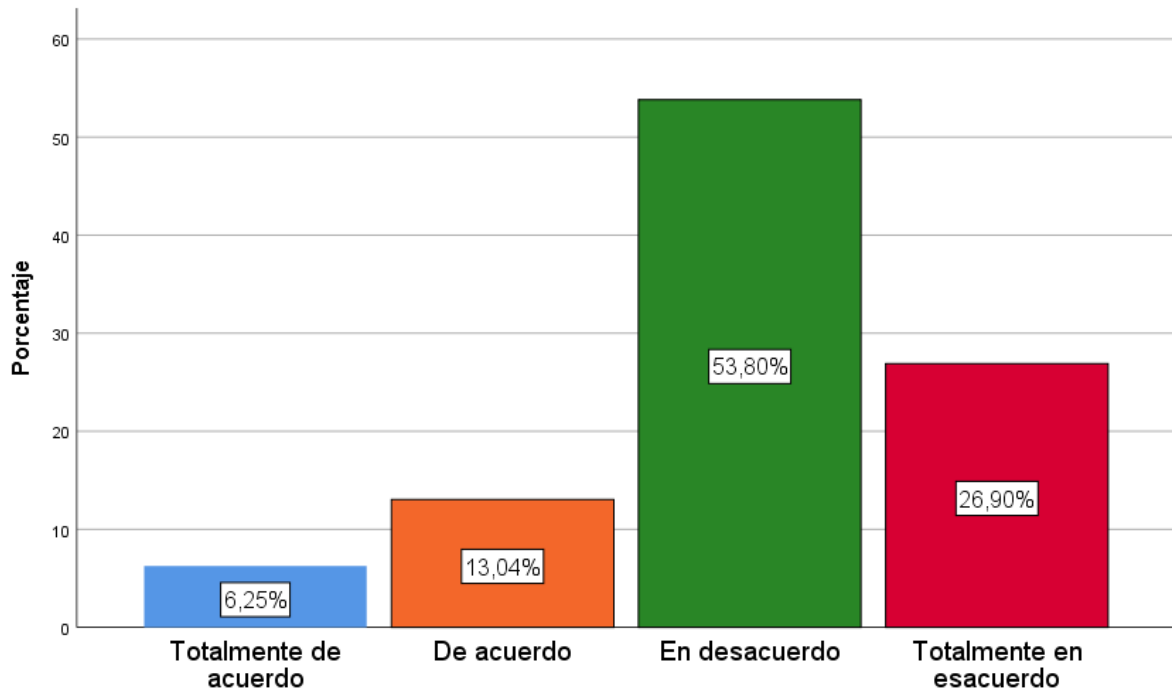
Tabla 6 ¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	23	6,3	6,3	6,3
	De acuerdo	48	13,0	13,0	19,3
	En desacuerdo	198	53,8	53,8	73,1
	Totalmente en desacuerdo	99	26,9	26,9	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 6 ¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, Se observa que del total de encuestados: un 6,25% de los mismos señalaron estar Totalmente de acuerdo; igualmente un 13,04% fijaron estar De acuerdo; mientras un 53,80% respondieron estar En desacuerdo y el 26,90% fijaron estar Totalmente en Desacuerdo.

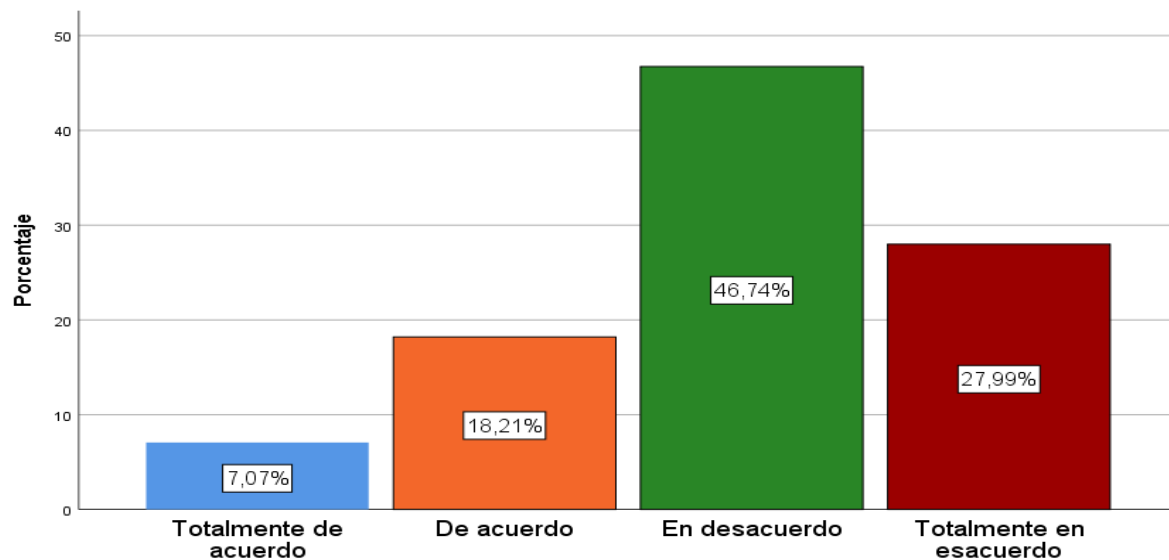
Tabla 7 ¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	26	7,1	7,1	7,1
	De acuerdo	67	18,2	18,2	25,3
	En desacuerdo	172	46,7	46,7	72,0
	Totalmente en desacuerdo	103	28,0	28,0	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 7 ¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, del total de encuestados un 7,07% señalaron estar Totalmente de acuerdo; asimismo un 18,21% señaló estar De acuerdo; por otro lado, un 46,74% respondieron estar En desacuerdo y finalmente un 27,99% fijó estar Totalmente en desacuerdo.

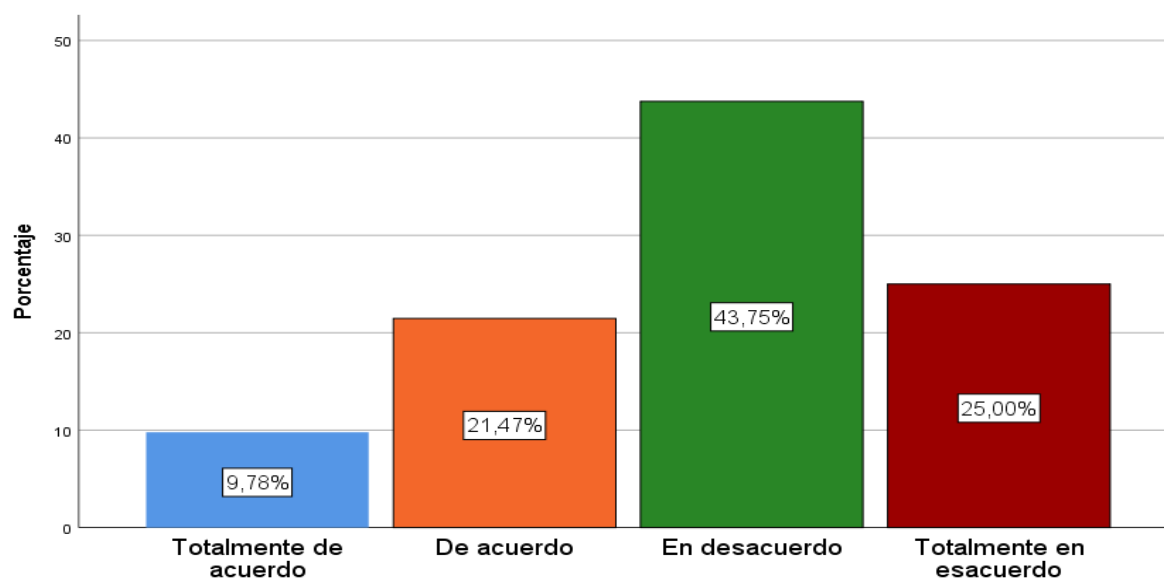
Tabla 8 ¿Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	36	9,8	9,8	9,8
	De acuerdo	79	21,5	21,5	31,3
	En desacuerdo	161	43,8	43,8	75,0
	Totalmente en desacuerdo	92	25,0	25,0	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 8 ¿Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, del total de encuestados: un 9,78% señalaron estar Totalmente de acuerdo; un 21,47% respondieron estar De acuerdo; mientras que un 43,75% refieren estar En desacuerdo y finalmente un 25,00% respondieron estar Totalmente en Desacuerdo.

De la hipótesis general

Tabla 9 ¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

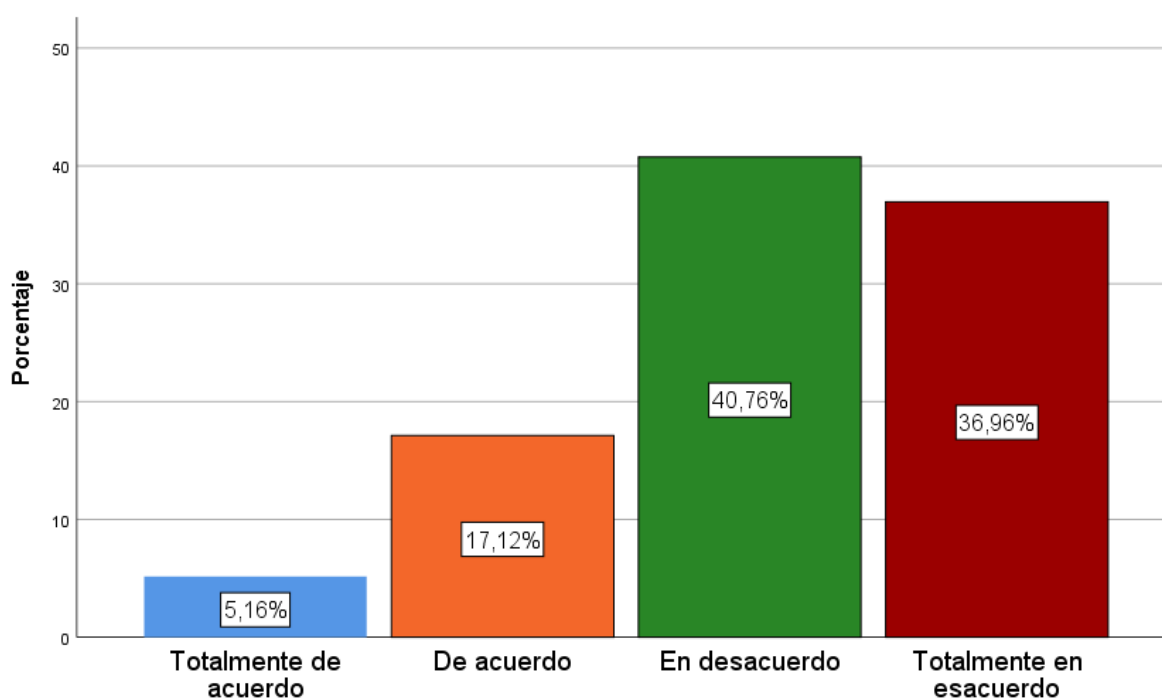
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	5,2	5,2	5,2

	De acuerdo	63	17,1	17,1	22,3
	En desacuerdo	150	40,8	40,8	63,0
	Totalmente en desacuerdo	136	37,0	37,0	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 9 ¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, del total de encuestados: un 5,16% respondió estar Totalmente De acuerdo; así como un 17,12% señaló estar De acuerdo; por otro lado, un 40,76% fijaron estar En desacuerdo y finalmente un 36,96% respondieron estar Totalmente en Desacuerdo.

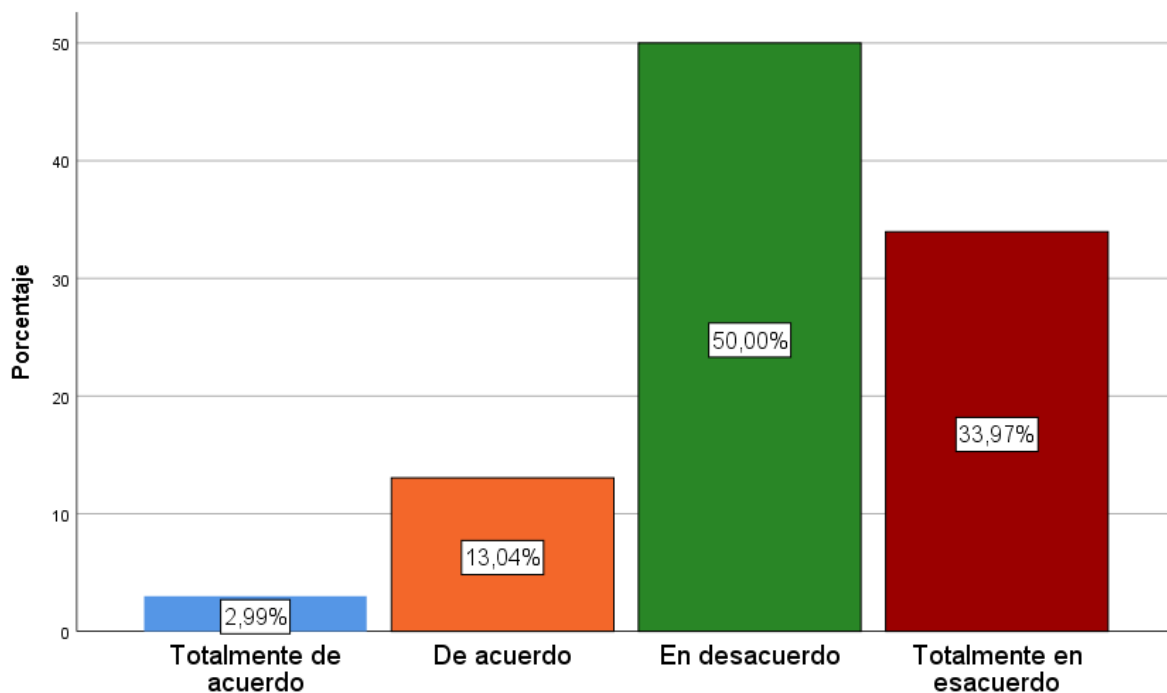
Tabla 10 ¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	3,0	3,0	3,0
	De acuerdo	48	13,0	13,0	16,0
	En desacuerdo	184	50,0	50,0	66,0
	Totalmente en desacuerdo	125	34,0	34,0	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 10 ¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, del total de encuestados: un 2,99% respondió estar Totalmente de acuerdo; un 13,04% señaló estar De acuerdo; mientras un 50,00% refirió estar En desacuerdo y finalmente un 33,97% respondieron estar Totalmente en Desacuerdo.

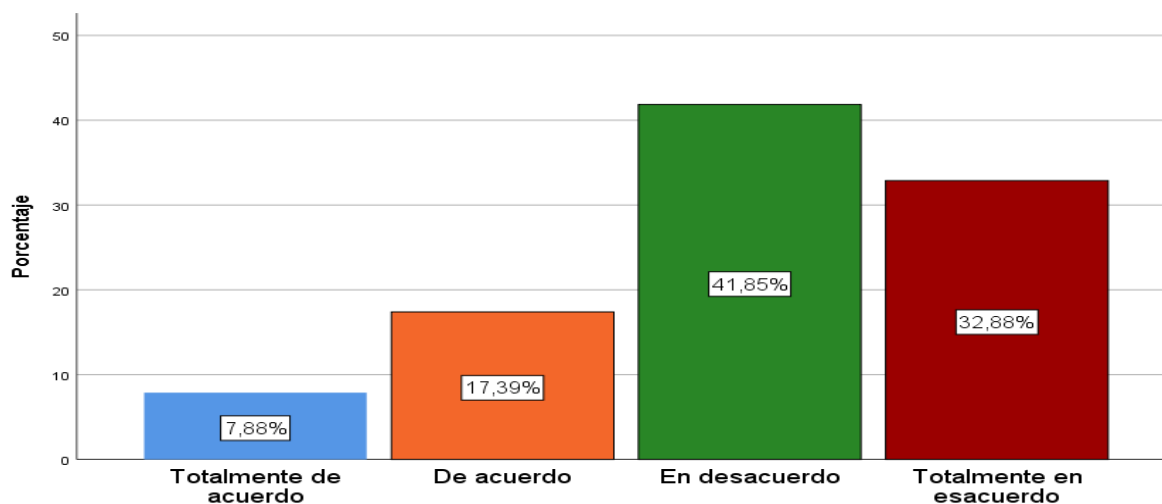
Tabla 11 ¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	29	7,9	7,9	7,9
	De acuerdo	64	17,4	17,4	25,3
	En desacuerdo	154	41,8	41,8	67,1
	Totalmente en desacuerdo	121	32,9	32,9	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 11 ¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta *¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?*, se tiene que del total de encuestados el 7,88% de los encuestados respondió Totalmente de acuerdo; además que el 17,39% del total de encuestados respondió De acuerdo; mientras que el 41,85% del total de encuestados respondió estar En desacuerdo y el 32,88% del total de encuestados respondió estar Totalmente en Desacuerdo.

Tabla 12 ¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

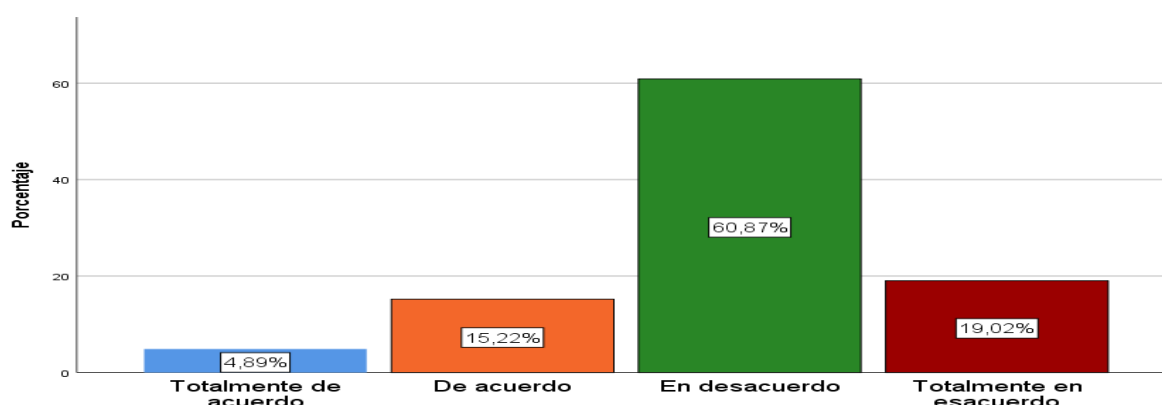
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	4,9	4,9	4,9
	De acuerdo	56	15,2	15,2	20,1

	En desacuerdo	224	60,9	60,9	81,0
	Totalmente en desacuerdo	70	19,0	19,0	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 12 ¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, del total de encuestados: un 4,89% de los mismos señaló estar Totalmente de acuerdo; asimismo un 15,22% respondió estar De acuerdo; por otro lado, un el 60,87% refirieron estar De acuerdo y finalmente un 19,02% fijaron estar Totalmente en Desacuerdo.

Tabla 13 ¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

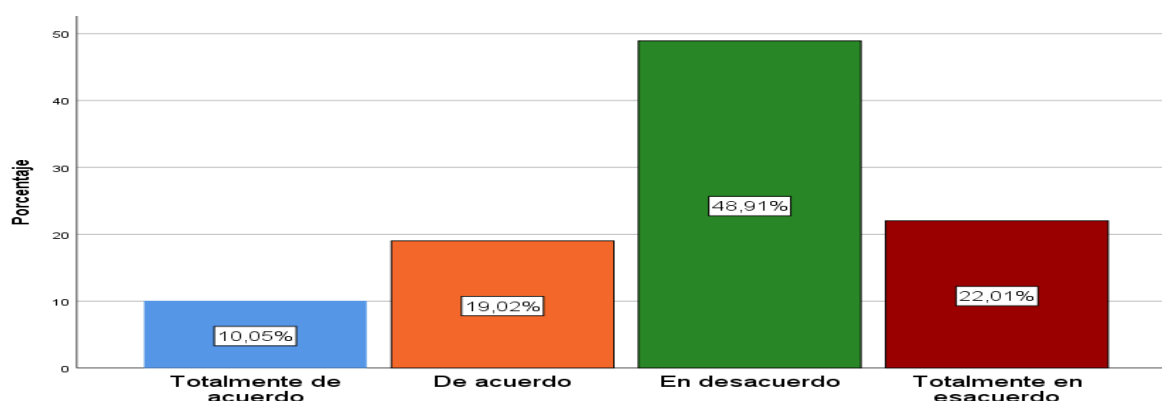
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	37	10,1	10,1	10,1

	De acuerdo	70	19,0	19,0	29,1
	En desacuerdo	180	48,9	48,9	78,0
	Totalmente en desacuerdo	81	22,0	22,0	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 13 ¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta *¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?*, se tiene que del total de encuestados el 10,05% de los encuestados respondió Totalmente de acuerdo; además que el 19,02% del total de encuestados respondió De acuerdo; mientras que el 48,91% del total de encuestados respondió estar En desacuerdo y el 22,01% del total de encuestados respondió estar Totalmente en Desacuerdo.

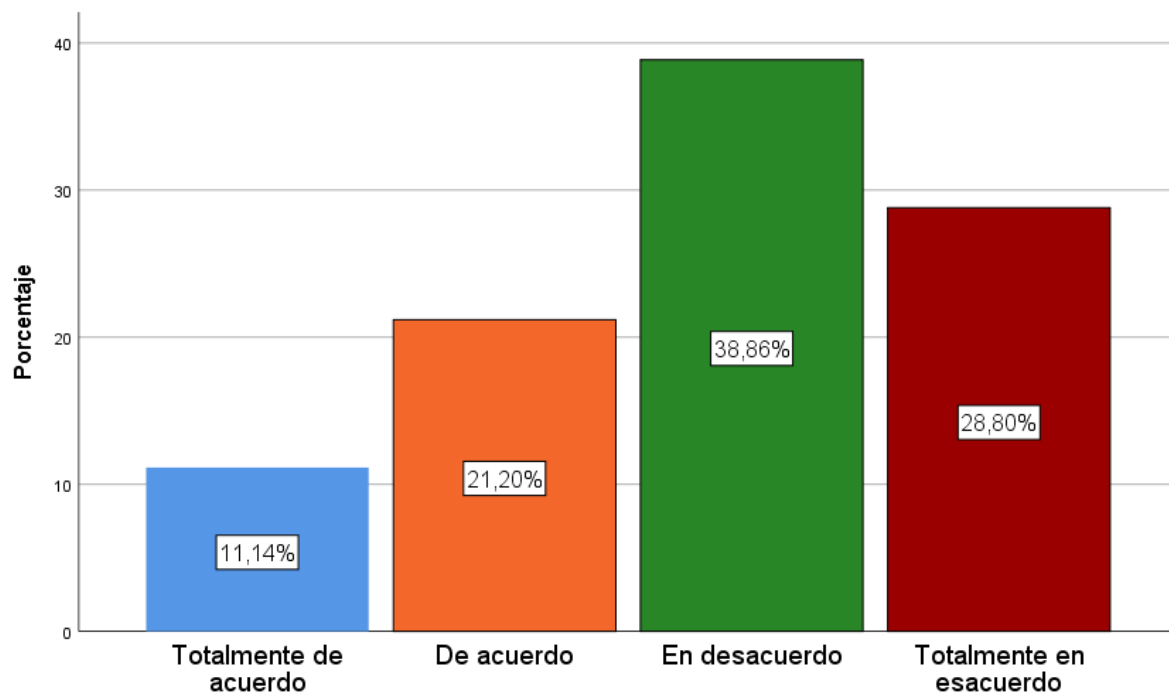
Tabla 14 ¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	41	11,1	11,1	11,1
	De acuerdo	78	21,2	21,2	32,3
	En desacuerdo	143	38,9	38,9	71,2
	Totalmente en desacuerdo	106	28,8	28,8	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 14 ¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, se tiene que del total de encuestados el 11,14% de los encuestados respondió Totalmente de acuerdo; además que el 21,20% del total de encuestados respondió De acuerdo; mientras que el 38,86% del total de encuestados respondió estar En desacuerdo y el 28,80% del total de encuestados respondió estar Totalmente en Desacuerdo.

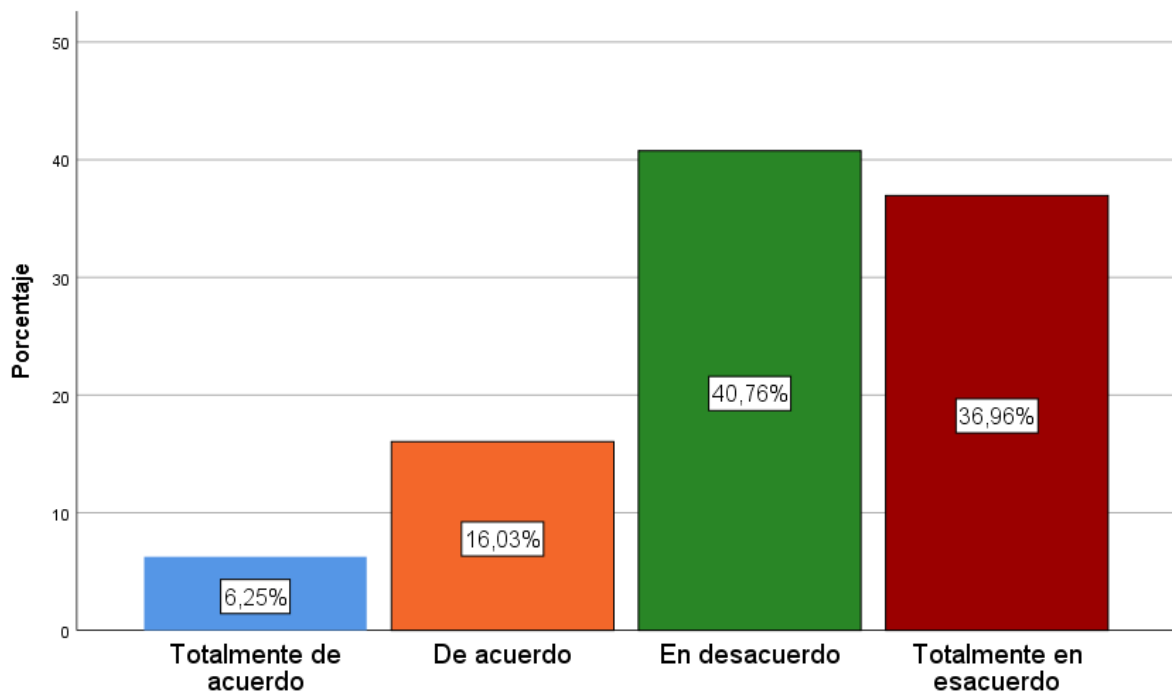
Tabla 15 ¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	23	6,3	6,3	6,3
	De acuerdo	59	16,0	16,0	22,3
	En desacuerdo	150	40,8	40,8	63,0
	Totalmente en desacuerdo	136	37,0	37,0	100,0
	Total	368	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 15 ¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

INTERPRETACIÓN

A la pregunta ¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?, se tiene que del total de encuestados el 6,25% de los encuestados respondió Totalmente de acuerdo; además que el 16,03% del total de encuestados respondió De acuerdo; mientras que el 40,76% del total de encuestados respondió estar En desacuerdo y el 36,96% del total de encuestados respondió estar Totalmente en Desacuerdo.

5.2. Contrastación de hipótesis

De la primera hipótesis específica

H0: El proceso especial de colaboración eficaz NO incide significativamente en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

H1: El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

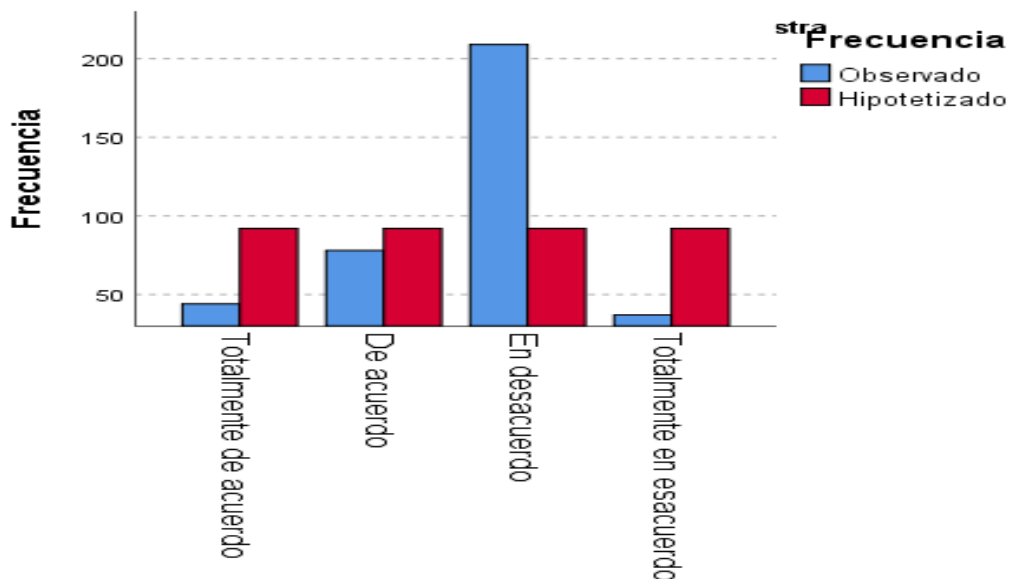
El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 16 Contrastación de la Primera hipótesis específica

Estadístico de prueba	208,848 ^a
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000
a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 92.	

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ
Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 16 Contrastación de la primera hipótesis específica



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 16, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 208,848^a \quad \text{y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

por lo tanto $X^2_{calculada} = 208,848^a > X^2_{tabla} = 3,841$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,00 siendo esta < 0.05 ; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

De la segunda hipótesis específica

H0: El proceso especial de colaboración eficaz NO incide significativamente en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

H1: El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 17 Contrastación de la segunda hipótesis específica

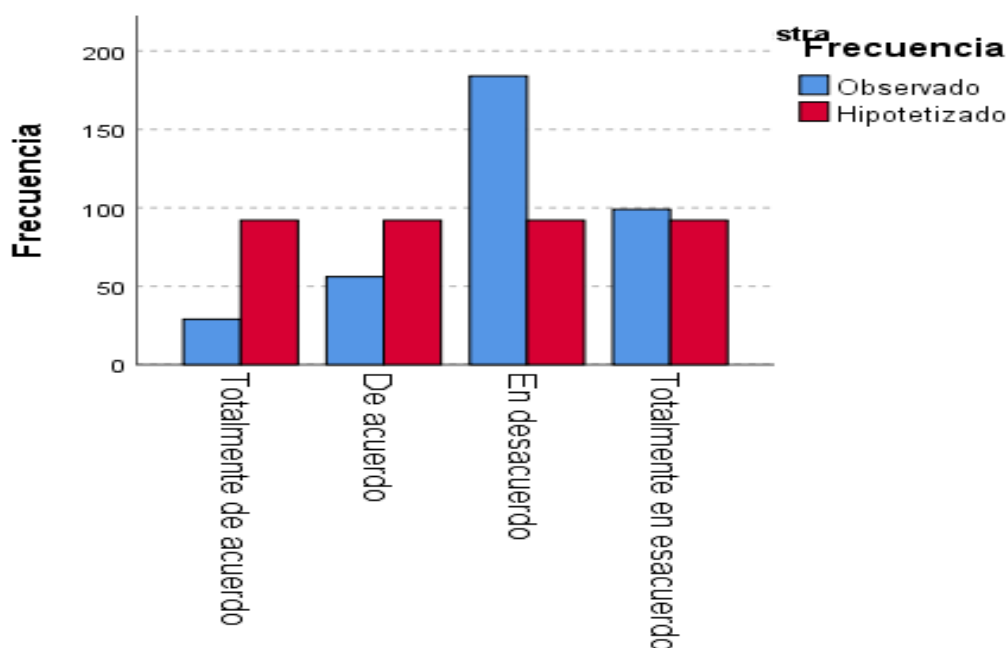
Estadístico de prueba	149,761 ^a
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000

a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 92.

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 17 Contrastación de la segunda hipótesis específica



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 17, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 149,761^a \quad \text{y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

por lo tanto $X^2_{calculada} = 149,761^a > X^2_{tabla} = 3,841$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,00 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

El proceso especial de colaboración eficaz incide Negativamente en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

De la hipótesis general

H0: El proceso especial de colaboración eficaz NO incide significativamente en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

H1: El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 18 Contrastación de la hipótesis general

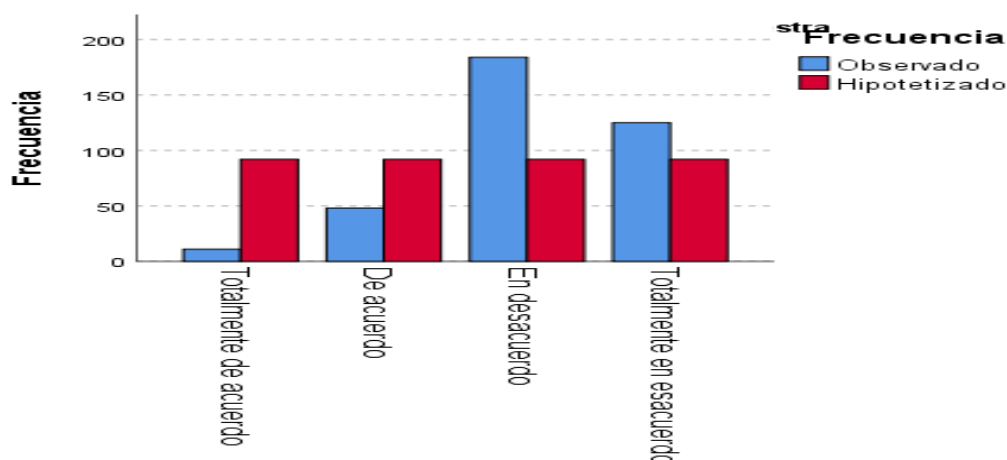
Estadístico de prueba	196,196 ^a
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000

a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 92.

Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ

Elaborado por: Los investigadores

Gráfico 18 Contrastación de la hipótesis general



Fuente: Encuesta aplicada a abogados pertenecientes al CAJ
Elaborado por: Los investigadores

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 18, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 196,196^a \quad \text{y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

por lo tanto $X^2_{calculada} = 196,196^a > X^2_{tabla} = 3,841$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,00 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

El proceso especial de colaboración eficaz incide negativamente en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la primera hipótesis específica:

“El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018”

Como figura penal materia de estudio, se basa en el Principio de Consenso, posee la finalidad de que el imputado pueda proporcionar datos importantes y con el mismo, conocer la forma de ejecución del crimen, las personas que participaron en el mismo, los instrumentos que emplearon para su ejecución, de igual forma como los datos que ayudan a descubrir los medios empleados para su ejecución, además de recobrar el bien o dinero sustraído.

De la tabla 1 se tiene que se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores eficaces en el delito de lavado de activo en el distrito de Huancayo, corroborado con el 21,20% del total de encuestados respondió De acuerdo.

Comprendiendo que, el arrepentido es el ciudadano que sin ser muy importante su cargo en la perpetración del crimen aún no descubierto. Esta persona, al sentir que se encuentra perseguido por su conciencia o las autoridades, tiende a ayudar a develar el crimen por estrategia procesal. Sin embargo, esta figura es muy distinta a la al arrepentimiento activo, que posee la finalidad de impedir que el crimen se llegue a cumplir o con el desistimiento que asume el sujeto con el fin de proseguir los acontecimientos de la realización delictiva.

De la tabla 2 se tiene que verificar la eficacia de los datos otorgados en la fase de corroboración establecido el proceso especial de colaboración eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 18,75% del total de encuestados respondió De acuerdo.

Es de notar que, la reglamentación sobre la colaboración eficaz es poca, esta institución es casi nueva, pero ha conseguido gran aceptación, ya que ayuda a conseguir datos importantes

de aquellos miembros de una organización criminal y, sobre todo, quienes desean un beneficio que les permita aminorar su condena.

Todos los datos que ofrece el colaborador tienen que ser verificados en cada instante por el fiscal o policía encargado, con el objetivo de no tratar de engañar a la justicia con datos erróneos y carentes de verdad, de esta manera, llevar un proceso limpio y sin vicios.

Los beneficios otorgados al colaborador son proporcionales a los datos ofrecidos, puesto que, en el momento en que se realizó o se encontraba por realizarse, el colaborador formó parte de la organización criminal, causando un daño o por causarlo, así que su beneficio será la reducción o la absolución de la pena que se le va a ser impuesta.

De la tabla 3 se tiene que Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 20,11% del total de encuestados respondió De acuerdo

Dentro del abanico de cambios legales al proceso de colaboración eficaz hay reformas de carácter formal, en cuanto un procedimiento sujeto a replanteamiento para dotarlo de una mayor celeridad, así como hay reformas de carácter sustancial, que afectan a determinada institución jurídica al punto que pueden orientarla hacia otros objetivos, reformulando profundamente sus puntos de partida. Pero también hay elementos normativos que permanecen tal como se encontraban antes de la reforma.

De la segunda hipótesis específica

“El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018”.

De la tabla 4 se tiene que Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 16,03% del total de encuestados respondió De acuerdo.

Las gracias que obtiene el colaborador o el arrepentido son la reducción o la remoción de la condena. La reducción es aplicada al sujeto que, está implicado en la realización del delito de terrorismo, dentro o no en un proceso penal, en base al Decreto Ley N°25475, suministra de forma voluntaria datos pertinentes y ciertos que permita saber los pormenores de grupos u organizaciones criminales, así como su funcionamiento, la individualización de los líderes, cabecillas o miembros, además de sus futuras actividades que con sus datos proporcionados sean impedidas o contrarrestadas.

La declaración del colaborador se realizaba frente a la policía competente con presencia del fiscal o magistrado de la causa. En los lugares señalados como estado de emergencia o de sitio, estos testimonios se hacían frente a las autoridades del Comando Político Militar con la concurrencia del Fiscal.

Es necesario aclarar que, dichos beneficios no son proporcionados a quienes son los cabecillas del grupo criminal y a aquellos que no hayan participado en muertes. Asimismo, quienes hayan gozado beneficios de colaborador eficaz por el delito de terrorismo y hayan incidido.

De la tabla 5 se tiene que Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a permitir o no refutar acontecimientos en los que ha participado el colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 15,22% del total de encuestados respondió De acuerdo.

En el momento que el colaborador no se encuentre investigado, el Fiscal archivaba su caso. Sin embargo, si existiera un proceso penal, se crea un cuaderno incidental y la Sala Penal soluciona la reducción de la condena. Si el beneficio fue aceptado, disponía el cese del proceso respecto a lo que el colaborador peticione en su beneficio. La resolución emitida por la Sala puede ser apelada ante la Corte Suprema.

De la tabla 6 se tiene que Se muestra la disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 13,04% del total de encuestados respondió De acuerdo.

El llevar a cabo esta figura legal ayuda a tener conocimiento sobre casos de corrupción y, además, ayuda a dar inicio de procesos judiciales, gracias a la contribución de pruebas insustituibles, además, el recobro montos dinerarios que se encontraban depositadas en paraísos fiscales.

De ser el caso de que los datos proporcionados no eran seguros para poder conseguir la veracidad, cuando no pueda identificar a los miembros y detener a los jefes de la organización criminal, o no se puede impedir que continúe realizando hechos criminales, por ello, el beneficio prometido no puede ser concedido.

De la tabla 7 se tiene que Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación, al magistrado de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 18,21% del total de encuestados respondió De acuerdo.

Como se ha mencionado, esta figura es un mecanismo procesal, el más importante del derecho penal, donde, se realiza la colaboración mutua entre el Estado, con el fiscal y el arrepentido del crimen.

De la tabla 8 se tiene que Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 21,47% del total de encuestados respondió De acuerdo.

La colaboración eficaz representa el proceso de “intercambio de información relevante que es proporcionada por un sujeto que previamente ha perpetrado un crimen grave, en general propio de la criminalidad organizada en retribución de una mejora en la condena merecida legalmente.

Los datos otorgados por el colaborador tienen que permitir opcional o de forma acumulativa: eludir la persistencia, duración o culminación del crimen, o reducir esencialmente las secuelas de la realización del crimen; obstaculizar o contrarrestar los futuros acontecimientos o daños; comprender todos los contextos en los cuales se planificó y se realizó el crimen, o contextos que se vienen desarrollando; reconocer a todos los sujetos que cometieron y participaron en la perpetración del crimen o miembros de la organización criminal y su manejo, que ayude a desarmarla, reducirla o interrumpir a los pertenecientes al grupo criminal, así como, conocer el lugar donde se encuentran los materiales, artefactos, caudales y ganancias del crimen, además, señalar el origen del financiamiento económico de los grupos criminales.

Cuando el colaborador declara su culpa o confiesa contra sí mismo, su ayuda en el proceso penal es entendida, a primera vista, que daña su derecho de no auto inculparse. Es así que, el investigado ocupa el lugar de inculgado-testigo, el dato proporcionado sobre el crimen de las

personas que lo acompañaron a cometerlo podría complicar su derecho/principio de presunción de inocencia, ya que, dentro de su condición, el no se encuentra forzado de indicar la verdad.

El Tribunal Constitucional determinó que los datos otorgados por el colaborador pueden enredar el derecho a la presunción de inocencia de los coimputados del colaborador-testigo. Ya que, el colaborador que acepte ayudar, por el objetivo de acogerse a ciertos beneficios no va a dejar de poseer la situación jurídica de inculpaado. Por ende, en amparo de su derecho a no confesar su responsabilidad, tiene el derecho a mentir o guardar silencio.

De la hipótesis general

“El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018”

El derecho premial, pensando como tal, involucra una manera *sui generis* de la despenalización de ciertos comportamientos castigados punitivamente por la ley, sujetas a ciertos requisitos.

Para ello, este derecho premial, posee como objeto legal, brinda algunos incentivos o recompensas, sea de tipo sustantivo o de manera similar, de carácter procesal, al imputado de cierto crimen, o participe del mismo; de manera que ayuda a la administración de justicia.

De la tabla 9 se tiene que Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 17,12% del total de encuestados respondió De acuerdo.

La figura de colaborador eficaz se desarrolla de forma muy discreta y al no estar reglamentado fijamente en la norma, sino se encuentra de manera muy amplia, para que

cualquier criminal usual, forme o no como miembro del grupo delictivo, esto siendo usado por grupos criminales para hacer testimonios de acontecimientos criminales.

De la tabla 10 se tiene que Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilegal por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 13,04% del total de encuestados respondió De acuerdo.

De la tabla 11, se tiene que identificar la información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador en el delito de lavado de activo en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 17,39% del total de encuestados respondió De acuerdo.

La lógica informaba que los colaboradores deberían ser de menor rango respecto a los que deberían de sindicarse como corresponsables de sus crímenes, pues los jefes o capos de las mafias difícilmente van a entregarse, cual “mansas palomas”, precisamente por ostentar mayor poder económico o político. No renuncia o declina el que está en una muy buena posición en una determinada organización o empresa. Esa era la idea original con la cual se trabajó para que sea posible acceder a los miembros de la cúpula criminal.

De la tabla 12 se tiene que Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 15,22% del total de encuestados respondió De acuerdo.

La naturaleza económica del proceso de colaboración eficaz es de carácter subjetivo y específico, y podría tener algunos aspectos que son rescatados, como; crítica a la transgresión de códigos morales entre los integrantes del mundo criminal; aunque en una valoración de principios, con absoluta seguridad, la visión general, que muestra de manera clara la

importancia del fin procesal y los principios del proceso penal, saturado en garantismos jurídico-penal.

De la tabla 13 se tiene que Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 19,02% del total de encuestados respondió De acuerdo.

La figura jurídica estudiada concentra en el colaborador o arrepentido, la probabilidad de lograr la finalidad para la cual fue creada. Y son los requerimientos impuestos para conseguir las gracias por colaborar, que podrían estar en contra de ciertos derechos amparadas en la Carta magna. Efectivamente, el Tribunal Constitucional contempla que, para poder acogerse al beneficio de la colaboración eficaz, y de esta manera tener disminución o absolución de su condena, el colaborador obtiene una figura especial dentro del proceso penal.

De la tabla 14 se tiene que Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 21,20% del total de encuestados respondió De acuerdo.

De la tabla 15 se tiene que Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo, corroborado con el 16,03% del total de encuestados respondió De acuerdo.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo al primer objetivo específico se identificó que se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores eficaces en el delito de lavado de activos, además la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial de colaboración eficaz en el delito de lavado de activos, asimismo se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo.
2. De acuerdo al segundo objetivo específico se identificó que Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos, además Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz, que se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz, asimismo se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz y Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo.
3. De acuerdo al objetivo general se determinó que Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz, también Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz, además Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz, asimismo Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito, Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del

colaborador eficaz, Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz y Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda facilitar y capacitar al personal facultado para la celebración de diligencias, manipular información proporcionada en fase de corroboración y ordenar de acuerdo al caso la intervención de la PNP ya que se muestran estas prácticas, pero según las estadísticas no superan el 50% es por ello la necesidad de capacitación.
2. Se recomienda implementar de acuerdo a ley las facultades a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz, asimismo, faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a aceptar o no refutar los actos que participó para ser colaborador eficaz, también remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al magistrado respectivo, además de hacer control procesal cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo.
3. Se recomienda implementar normativas referente a la colaboración eficaz, ya que se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz, asimismo, se identificó que en los procesos de colaboración eficaz se da la transformación o el traspaso de instrumentos de origen ilegal como argumento por parte del colaborador eficaz además Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz y se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, M. (2010). *Principio de imputación necesaria*. Lima: UNFV.
- Arlacchi, P. (2001). Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el Mundo Actual. *Poder Judicial N° 16*.
- Ayma, F. (2014). *Imputación concreta, aproximación razonable a la verdad*. Arequipa: UNSA.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición*. . Buenos Aires: Adhoc.
- Blanco, I. (1997). Criminalidad organizada y mercados Ilegales. *EGUZKILORE N° 11*, 213-232..
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Ara Editores.
- Caballero, F. (2002). *Criminalidad Organizada*. Madrid: Marcial Pons.
- Caleira, P. (2015). *Definición de conceptos y metodología*. Lima: UNFV.
- Caro, C. (2009). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Castillo, J. (2005). *Principios procesales penales*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Castillo, N. (2002). *Introducción al estudio de la prueba. Estudios de Derecho probatorio, s/e, Concepción*. Santiago de Chile: Temis.
- Chávez, R. (2016). *Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio: Una visión desde la práctica judicial*. Lima: Idemsa.
- Corado, W. (2013). *Las deficiencias en la utilización de la figura del colaborador eficaz, dentro de la investigación criminal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Cordini, N. (2017). El “crimen organizado”: un concepto extraño al derecho penal Argentino. *Revista Directorio GV N° 1, Volumen 13*, 1-22.
- Corrales, M. (2009). *Metodología de la investigación*. Lima: Pacífico.
- Corsario, J. (2013). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Rapport.
- De la Jara, E. (2015). *Esto es la Colaboracion Eficaz en el Perú*. Lima: IDL-Instituto de Defensa Legal.
- De la Jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado entre lo permitido y prohibido por el derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Delgado, J. (2017, Marzo 22). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú*. Retrieved from LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA: RESPUESTA DEL SISTEMA PENAL: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/CURSO-CRIMINALIDAD-ORGANIZADA-JOAQU% C3% 8DN-DELGADO-MART% C3% 8DN.pdf>
- Elguera, P. (2009). *La Prueba*. Lima: AMAG.
- Fassone, E. (1997). La valoración de la prueba en los procesos de criminalidad organizada. *Poder Judicial, N° 48*.
- Ferrer, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Revista Jueces para la democracia . N° 47*, 27-34.
- Guerrero, L. (2011). *Fundamentos Teórico Constitucionales del nuevo Proceso Penal*. Lima: UNFV.
- Huamani, C., & Nizama, P. (2016). *Análisis Jurídico de la Viabilidad de la Colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán .
- Hurtado, J. (2003). *Derecho Penal y su expansión*. Lima: Grijley.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.

- Jiménez, C. (1998). Transnacionalización de la delincuencia y persecución penal. In *Estudios de Derecho judicial, volumen sobre del sistema político, criminalización de la vida pública e independencia judicial*. Madrid: CGPJ & Escuela Judicial de Madrid.
- Kelles, G. (1989). *L'évolution de la theorie du crime organisé*. Madrid: Instituto Vasco de Criminología .
- Mendonza, F. (2010). *La colaboración eficaz en el marco jurídico internacional*. Lima: Idhems.
- Peña Cabrera, A. (2010). *Proceso penal a la luz de su constitucionalidad*. Lima: Gaceta Penal.
- Pinares, A. (2014). *Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Cuzco 2011 -2012)*. Juliaca: Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”.
- Pinedo, C. (2011). *Delitos del crimen organizado*. Piura: Universidad de Piura.
- Prado, V. (2016, Mayo 15). *Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317° del Código Penal*. Retrieved from Docuemtnos de Trabajo: PUCP: <http://j.mp/24HkGOL>
- Reyna, L. (2009). *Derecho Procesal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2012). Alcances y cuestiones generales del procedimeinto especial de colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad N° 39*.
- Salas, L. (2011). El arrepentimiento colaborador de la justicia. Una figura perversa. *Revista del Ministerio Público de Argentina* .
- San Martin, C. (2010). *Derecho Procesal Penal Tomo II*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Sánchez, I. (2005). El coimputado que colabora con la justicia penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-33.
- Sánchez, P. (2004). Criminalidad organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz. *la reforma del proceso penal peruano:anuario de derecho penal 2004* , 1-21.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ed. Idemsa.

Sánchez, P. (2011). La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista Jurídica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 01*, 23-31.

Sánchez, P. (2015). *Criterios de interpretación del proceso penal*. Lima: PUCP.

Trejo, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. Guatemala de la Asunción: Universidad Rafael Landívar.

ANEXOS

ANEXO 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: El proceso especial de colaboración eficaz y el delito de lavado de activos en la legislación penal, año 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL: ¿De qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS ¿De qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018?</p> <p>¿De qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018?</p>	<p>GENERAL: Determinar de qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS -Identificar de qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.</p> <p>-Identificar de qué manera el proceso especial de colaboración eficaz incide en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.</p>	<p>GENERAL: El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en la persecución penal del delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.</p> <p>ESPECÍFICAS -El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en Actos de conversión y transferencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018.</p> <p>- El proceso especial de colaboración eficaz incide significativamente en Actos de ocultamiento y tenencia en el Distrito Judicial de Huancayo, 2018</p>	<p>INDEPENDIENTE: Proceso especial de colaboración eficaz</p> <p>DEPENDIENTE: Persecución penal del delito de lavado de activos</p>	<p>- Fase de corroboración</p> <p>- Procedencia</p> <p>- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio</p> <p>- Actos de conversión y transferencia</p> <p>- Actos de ocultamiento y tenencia</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Inducción y deducción</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básico</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel descriptivo explicativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, transversal.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA: POBLACIÓN: 5260 abogados pertenecientes al CAJ</p> <p>MUESTRA: 368 abogados pertenecientes al CAJ de acuerdo a un muestreo aleatorio simple.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: Cuestionario</p>

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	Sub dimensiones	INDICADORES		
Proceso especial de colaboración eficaz	Es un intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado. Es importante percatarse de que el beneficio consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor (Caballero, 2002).	Fase de corroboración	Inicio del procedimiento	Realiza diligencias de corroboración con los colaboradores. Verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración. Realiza indagaciones previas a la fase de corroboración.		
		Procedencia	Persona natural o jurídica	Faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz Admite o no contradecir hechos en que ha intervenido Presenta predisposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz		
		Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio	Etapa de investigación de	Remite hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación. Realiza control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz.		
		Delito de lavado de activos.	Son actividades colectivas que se desarrollan a través de estructuras organizacionales complejas, las que se ejecutan aplicando procesos de planeamiento que les permiten construir mercados y ofertar en ellos bienes, medios y servicios que están legalmente restringidos, que tienen un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales se registra una alta demanda social activa o potencial (Chávez, 2016).	Actos de conversión y transferencia	Origen ilícito	Identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz. Identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz Identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del del colaborador eficaz Obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito mediante la colaboración eficaz.
					Origen ilícito	Obtiene información sobre adquisición de dinero de origen ilícito a través de la colaboración eficaz Verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz. Verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz Verifico la custodia de ganancias de origen ilícito.

Anexo 3. Matriz de operacionalización de instrumento

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	Sub dimensiones	INDICADORES	ITEM	VALORACIÓN		
Proceso especial de colaboración eficaz	Es un intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado. Es importante percatarse de que el beneficio consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor (Caballero, 2002).	Fase de corroboración	Inicio del procedimiento	Realiza diligencias de corroboración con los colaboradores.	1. ¿Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores eficaces en el delito de lavado de activos?	Totalmente de acuerdo		
				Verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración.	2 ¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial de colaboración eficaz?	De acuerdo		
				Realiza indagaciones previas a la fase de corroboración.	3 ¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración?	En desacuerdo		
		Procedencia	Persona natural o jurídica			Faculta a persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz	4 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos?	Totalmente en desacuerdo
						Admite o no contradecir hechos en que ha intervenido	5 ¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos?	
						Presenta predisposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz	6 ¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	
		Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio	Etapa de investigación			Remite hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación.	7 ¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	
						Realiza control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz.	8 ¿Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?	

Delito de lavado de activos.	Son actividades colectivas que se desarrollan a través de estructuras organizacionales complejas, las que se ejecutan aplicando procesos de planeamiento que les permiten construir mercados y ofertar en ellos bienes, medios y servicios que están legalmente restringidos, que tienen un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales se registra una alta demanda social activa o potencial (Chávez, 2016).	Actos de conversión y transferencia	Origen ilícito	Identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz.	9 ¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?
				Identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz	10 ¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?
				Identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz	11 ¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?
				Obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito mediante la colaboración eficaz.	12 ¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?
				Verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz.	13 ¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?
				Verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz	14 ¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?
				Verifico la custodia de ganancias de origen ilícito.	15 ¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?



ANEXO 04

INSTRUMENTO

CÓDIGO:

FECHA:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

ESTIMADO Abogado (A): EL PRESENTE CUESTIONARIO ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA OPINIÓN QUE USTED TIENE DE “**EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018**” LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA, NO ESCRIBA SU NOMBRE EN NINGÚN LUGAR DEL CUESTIONARIO.

INSTRUCCIONES: Lee cada una de las frases y selecciona una de las cuatro alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, seleccionando el número (del 1 al 4) que corresponde a la respuesta que escogiste según tu convicción. Marca con aspa el número, no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

1. Totalmente de acuerdo
2. De acuerdo
3. En desacuerdo
4. Totalmente en desacuerdo

ÍTEMS		1	2	3	4
1	¿Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?				
2	¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial				
3	¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?				
4	¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
5	¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
6	¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				

7	¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
8	¿Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
9	¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
10	¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
11	¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del				
12	¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
13	¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
14	¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				
15	¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				

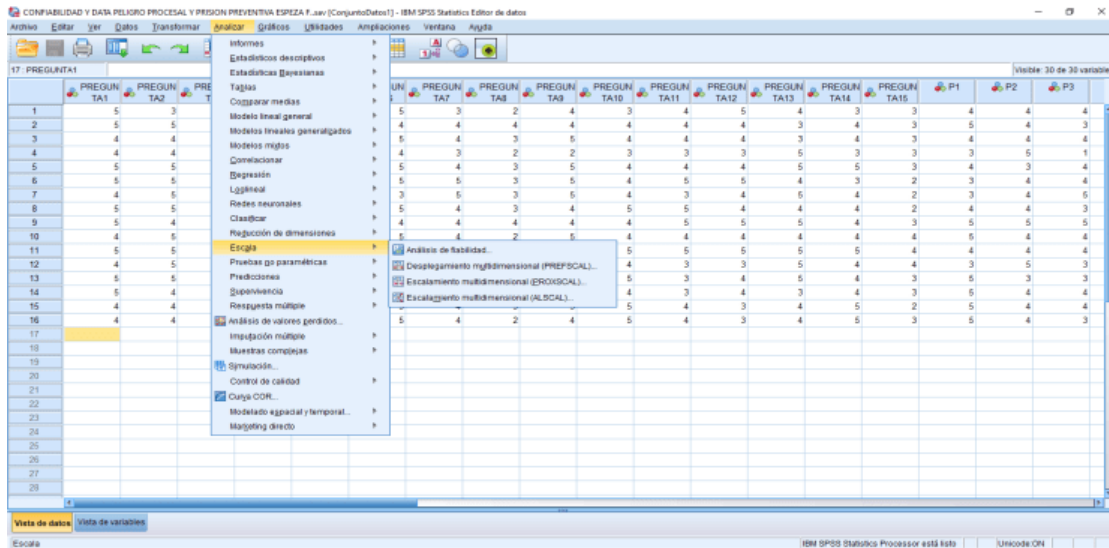
Muchas Gracias por su colaboración.

ANEXO 5

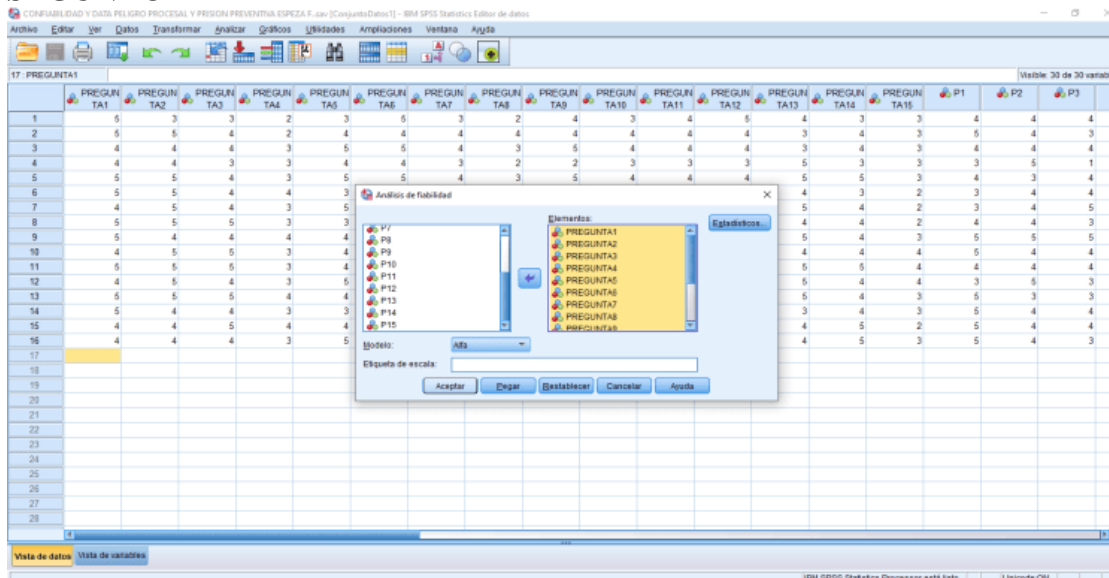
Confiabilidad y Validez del Instrumento

Para la Variable Independiente (X): PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ
Y Variable Dependiente (Y): Persecución penal del delito de lavado de activos.
Cuestionario de 15 ítems aplicado a 16 abogados

PRIMERO



SEGUNDO



RESULTADO

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,767	16

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 1: El Peligro Procesal es 0,767, por lo tanto, el instrumento es confiable.

ANEXO 6 Validez de Instrumento

EXPERTO (1)



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

“EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018”

Investigador: - Baldeón Chachi, Hugo Diógenes
- Cabezas Espinoza, Teófilo César

INDICACIÓN: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **CUESTIONARIO DE ENCUESTA** sobre **“EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018”** que le presentamos.
Marca con un aspa (X) el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

(1) Deficiente	(2) Baja	(3) Regular	(4) Buena	(5) Muy buena
----------------	----------	-------------	-----------	---------------

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿ Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?				X	
2	¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial				X	
3	¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?					X
4	¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
5	¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				X	
6	¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				X	
7	¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
8	Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
9	¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por				X	

	parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					
10	¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				X	
11	¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del					X
12	¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?				X	
13	¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
14	¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
15	¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X

RECOMENDACIONES:

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

1 Deficiente ()	2 Baja ()	3 Regular. ()	4 Buena (X)	5 Muy buena ()
-------------------------	-------------------	-----------------------	--------------------	------------------------

Nombres y Aepellidos	LUIS ALFREDO ACOSTA REYMUNDO	DNI	19868313
Dirección domiciliaria	Jr. Moquegua 1057 Huancayo		
Título Profesional/Especialidad	Abogado		
Grado Académico	Magister		
Mención	Ciencias Penales		


LUIS ALFREDO ACOSTA REYMUNDO
ABOGADO



**VALIDEZ DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

DATOS GENERALES:

1. Título de la investigación “EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018”
2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de encuesta sobre PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente					Baja					Regular					Buena					Muy buena				
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	55 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	95 100					
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia jurídica																				X					
4. Organización	Existe rganización Lógica.																				X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X					
6. Intensionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																				X					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos.																				X					
8. Coherencia	Coherencia entre dimensiones e indicadores																				X					
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X				
10. Pertinencia	Es util y adecuado para la investigación.																						X			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

BUENA

Nombres y Aepellidos	LUIS ALFREDO ACOSTA REYMUNDO	DNI	19868313
Dirección domiciliaria	Jr. Moquegua 1057 Huancayo		
Título Profesional/Especialidad	Abogado		
Grado Académico	Magister		
Mención	Ciencias Penales		


 LUIS ALFREDO ACOSTA REYMUNDO
 ABOGADO

EXPERTO (2)



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

“EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018”

Investigador: - Baldeón Chachi, Hugo Diógenes
- Cabezas Espinoza, Teófilo César

INDICACIÓN: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del CUESTIONARIO DE ENCUESTA sobre “EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018” que le presentamos. Marca con un aspa (X) el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

(1) Deficiente (2) Baja (3) Regular (4) Buena (5) Muy buena

ÍTEM		1	2	3	4	5
1	¿Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?					X
2	¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial					X
3	¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?					X
4	¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
5	¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
6	¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
7	¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
8	Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X

9	¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
10	¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
11	¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del					X
12	¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
13	¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
14	¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
15	¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X

RECOMENDACIONES:

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN Muy Buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

1 Deficiente () 2 Baja () 3 Regular. () 4 Buena () 5 Muy buena (X)

Nombres y Apellidos	Joanie Castillo Rojas	DNI	81141499
Dirección domiciliaria	Av. Bermudez 301 - Tarma		
Título	ABOGADO		
Profesional/Especialidad	MAESTRO		
Grado Académico	MAESTRO		
Mención	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL		



JOANIE LORENA CASTILLO ROJAS
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Tarma
 MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNTA
 Firma

Lugar y fecha: Tarma, 19 DE AGOSTO 2020

CAS 2301



**VALIDEZ DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

DATOS GENERALES:

1. Título de la investigación "EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018"
2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de encuesta sobre PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente					Baja					Regular					Buena					Muy buena				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	55	60	65	70	75	80	85	90	95	99	100			
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																					X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X				
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia jurídica																					X				
4. Organización	Existe rganización Lógica.																					X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					X				
6. Intensionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																					X				
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos.																					X				
8. Coherencia	Coherencia entre dimensiones e indicadores																					X				
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X				
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación.																					X				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: Muy BUENA

Nombres y APELLIDOS	JOANE CASTILLO ROJAS	DNI	41141499
Dirección domiciliaria	A. BARMUCRA 501 - Tarma		
Título Profesional/Especialidad	ABOGADO		
Grado Académico	MAESTRO		
Mención	DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL		


JOANE LORENA CASTILLO ROJAS
 Fiscal Provincial Penal
 Corporativa de Tarma
 MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNIV.

CAS 2301
 HYO.
 17 DE AGOSTO 2020

Lugar y fecha:

EXPERTO (3)



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

"EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018"

Investigador: - Baldeón Chachi, Hugo Diógenes

- Cabezas Espinoza, Teófilo César

INDICACIÓN: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **CUESTIONARIO DE ENCUESTA** sobre **"EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018"** que le presentamos.
Marca con un aspa (X) el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

(1) Deficiente	(2) Baja	(3) Regular	(4) Buena	(5) Muy buena
----------------	----------	-------------	-----------	---------------

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿ Se Celebran diligencias de corroboración con los colaboradores en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?					X
2	¿Se verifica la eficacia de la información proporcionada en la fase de corroboración establecido el proceso especial					X
3	¿Se ordena la intervención de la PNP para realizar indagaciones previas en la fase de corroboración en el distrito judicial de Huancayo?					X
4	¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando abandono voluntariamente sus actividades delictivas para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
5	¿Se faculta a la persona natural o jurídica cuando se somete a Admitir o no contradecir hechos en que ha intervenido para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
6	¿Se muestra la Disposición de proporcionar información eficaz de la persona natural o jurídica para ser colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
7	¿Se remiten los hechos referidos a materia de proceso penal en la etapa de investigación al juez de la investigación preparatoria cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
8	Se realiza el control de legalidad en la etapa de investigación cuando se plantea la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?					X
9	¿Se identifica la conversión o transferencia de dinero de origen ilícito por					

	parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?						X
10	¿Se identifica la conversión o transferencia de bienes de origen ilícito por parte del colaborador eficaz en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?						X
11	¿Se identifica información de la conversión o transferencia de ganancias de origen ilícito por parte del colaborador eficaz?						X
12	¿Mediante la colaboración eficaz se obtiene información sobre la adquisición de dinero de origen ilícito en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?						X
13	¿Se verifico la utilización de poder como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?						X
14	¿Se verifico la guarda de bienes de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?						X
15	¿Se verifico la custodia de ganancias de origen ilícito como información obtenida por parte del colaborador eficaz en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Huancayo?						X

RECOMENDACIONES:

.....

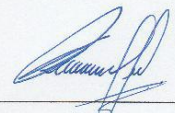
PROMEDIO DE VALORACIÓN

Muy buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

1 Deficiente ()	2 Baja ()	3 Regular. ()	4 Buena ()	5 Muy buena (X)
------------------	------------	----------------	-------------	-------------------

Nombres y Apellidos	<i>Luis Raúl Amado Pizarro</i>	DNI	<i>22504858</i>
Dirección domiciliaria	<i>Tr. Ucayali N° 364 - Tarma</i>		
Título Profesional/Especialidad	<i>Abogado</i>		
Grado Académico	<i>Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal</i>		
Mención	<i>Derecho Penal y Procesal Penal</i>		



 Firma *CAH 651*
 Lugar y fecha: *Huancayo, 07 de Agosto de 2020*



VALIDEZ DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES:

1. Título de la investigación: "EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018"
2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de encuesta sobre PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente					Baja					Regular					Buena					Muy buena				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	55	61	66	71	76	81	86	91	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia jurídica																				X					
4. Organización	Existe rganización Lógica.																				X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X					
6. Intensionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación.																				X					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos.																				X					
8. Coherencia	Coherencia entre dimensiones e indicadores																				X					
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X					
10. Pertinencia	Es util y adecuado para la investigación.																				X					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Muy Buena

Nombres y Apellidos	Luis Raúl Amado Picón	DNI	22504858
Dirección domiciliaria	Tr. Ucayali p. 364 - Tarma		
Título Profesional/Especialidad	Abogado		
Grado Académico	Maestro		
Mención	Derecho Penal y Procesal Penal.		

Firma

CAH 651

Lugar y fecha: Huancayo 07 de Agosto de 2020.....

ANEXO 7
Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Carolina Espinoza Gallardo

certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada "EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018". Me han informado que mi participación es voluntaria y comprendo que debo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicará una encuesta sencilla y que mi nombre no aparecerá en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha: 06-05-20

Firma: [Firma manuscrita]

DNI: 20040841

[Firma manuscrita]
Carolina Espinoza Gallardo
ABOGADA
C.A.J. 2258

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Javier Feliciano VICENTE ULLOA

certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada "EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018". Me han informado que mi participación es voluntaria y comprendo que debo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicará una encuesta sencilla y que mi nombre no aparecerá en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha : 05-05-20

Firma: 

DNI: 2113946 CAS 4680



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Luis Hernando Esteban Durand.....

certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada "EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018". Me han informado que mi participación es voluntaria y comprendo que debo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicará una encuesta sencilla y que mi nombre no aparecerá en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha : 15-06-20

Firma:  CAT 2245

DNI: 40345457



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, JUAN JAVIER YAURI.....

certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada “**EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018**”. Me han informado que mi participación es voluntaria y comprendo que debo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicara una encuesta sencilla y que mi nombre no apareciera en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha: 04-06-20

Firma: 

DNI: 21137602



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Rocio Mendoza Romero,
certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada “**EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018**”. Me han informado que mi participación es voluntaria y comprendo que debo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicara una encuesta sencilla y que mi nombre no apareciera en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha: 02-06-20

Firma: [Signature]

DNI: 40803985

[Signature]

Rocio Mendoza Romero
ABOGADA - MAJ. ER
Reg. CAJ N° 5389



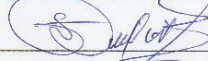
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, DAVID JOSÉ LIMAYMANTA SALAZAR.....

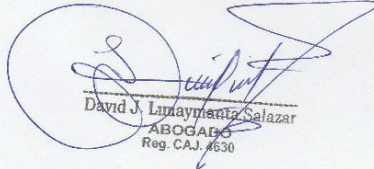
certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada “**EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL 2018**”. Me han informado que mi participación es voluntaria y comprendo que debo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicara una encuesta sencilla y que mi nombre no apareciera en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha: 27-05-20

Firma: 

DNI: 80633856


David J. Limaymanta Salazar
ABOGADO
Reg. CAJ. 4630